

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 13 DE DICIEMBRE DE 2000 N° 24,199

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY N° 48

(De 7 de diciembre de 2000)

" QUE CREA EL PATRONATO DE LA FERIA AGROINDUSTRIAL, TURISTICA, FOLCLORICA Y MARITIMA DE BARU Y EL PATRONATO DE LA FERIA AGROINDUSTRIAL, TURISTICA, FOLCLORICA Y MARITIMA DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO." PAG 2

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE N° 63

(De 7 de diciembre de 2000)

" POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADQUISICION POR PARTE DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, DE VALORES DEL ESTADO DENOMINADOS LETRAS DEL TESORO." PAG 9

RESOLUCION DE GABINETE N° 64

(De 7 de diciembre de 2000)

" QUE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE SALUD DEL ACTO PUBLICO DE SELECCION DE CONTRATISTA, LO AUTORIZA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE Y EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL PROYECTO DE CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCION DEL NUEVO EDIFICIO DE LA MATERNIDAD DEL HOSPITAL SANTO TOMAS, CUYO FIDUCIARIO SERA EL CLUB ACTIVO 20-30 DE PANAMA." PAG 12

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCION N° 201-4292

(De 4 de diciembre de 2000)

" LOS CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS ESTARAN OBLIGADOS A ACTUALIZAR LA INFORMACION DEL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES, DENTRO DE LOS SESENTA (60) DIAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCION." PAG 14

RESOLUCION N° 201-4294

(De 5 de diciembre de 2000)

" CREASE UN GRUPO DE TRABAJO, DENOMINADO GRUPO DE CONTROL TRIBUTARIO (GCT), COMO UNA UNIDAD DE APOYO OPERATIVO A LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS, DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS." PAG 16

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO N° 425

(De 5 de diciembre de 2000)

" POR EL CUAL SE NOMBRA AL SEGUNDO SUPLENTE DE LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO NOTARIAL DE PANAMA." PAG 25

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE RESOLUCION N° AG 0326-2000

(De 14 de noviembre de 2000)

" POR LA CUAL SE DECLARA AL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO "MES NACIONAL DE LOS OCEANOS." PAG 27

NOTARIA ESPECIAL

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ESCRITURA N° 262-36-3574

(De 15 de diciembre de 1998)

" POR LA CUAL EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, DE SU FINCA N° 8976, UBICADA EN LA URBANIZACION PUNTA PAITILLA, CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA, SEGREGA UN LOTE DE TERRENO Y LO TRASPASA, A TITULO DE VENTA REAL Y EFECTIVA A FAVOR DE CLUB UNION, S.A." PAG 29

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 788-99

(De 17 de agosto de 1999)

" CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA FUNDACION PANHELENICA." PAG 40

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ENTRADA 130-99

FALLO DEL 4 DE AGOSTO DE 2000

" DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO ALEJANDRO FERRER, EN REPRESENTACION DE ELEKTRA NORESTE, S.A., PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL ACUERDO N° 101-40-32 DE 1 DE DICIEMBRE DE 1998, DICTADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLON." PAG 51

AVISOS Y EDICTOS.....

PAG 54

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/. 2.80

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 46

(De 7 de diciembre de 2000)

Que crea el Patronato de la Feria Agroindustrial, Turística, Folclórica y Marítima de Barú y el Patronato de la Feria Agroindustrial, Turística, Folclórica y Marítima del distrito de Bocas del Toro

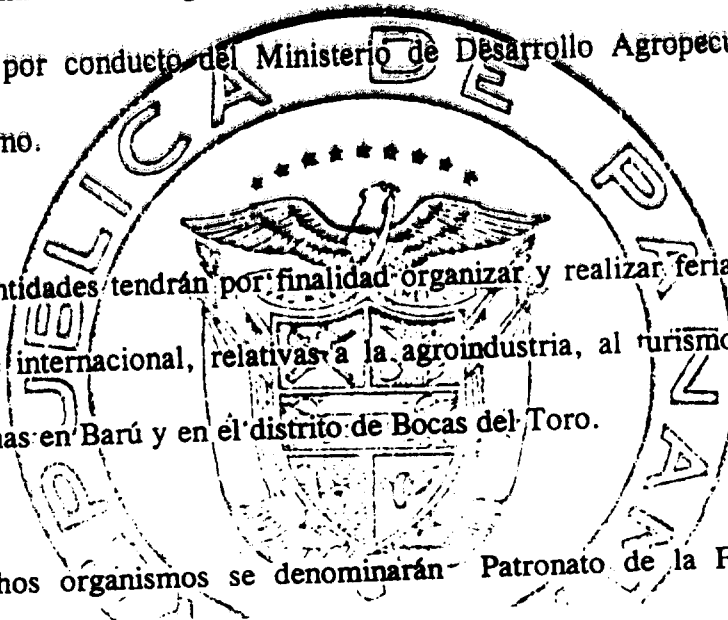
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se crean dos entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, de interés social y con autonomía en sus regímenes administrativos, sujetas a la política económica del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Instituto Panameño de Turismo.

Artículo 2. Las entidades tendrán por finalidad organizar y realizar ferias y exposiciones de carácter nacional e internacional, relativas a la agroindustria, al turismo, al folclor y a las actividades marítimas en Barú y en el distrito de Bocas del Toro.

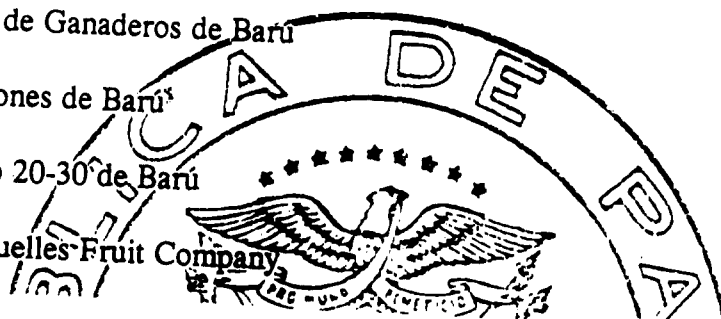
Artículo 3. Dichos organismos se denominarán Patronato de la Feria Agroindustrial,

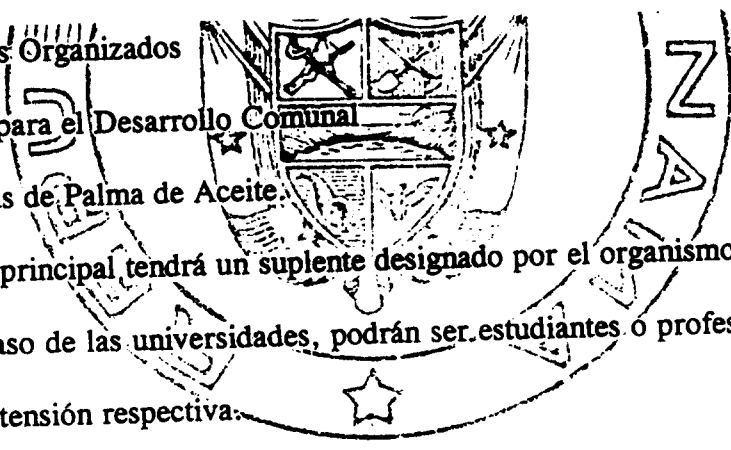


Turística, Folclórica y Marítima de Barú y Patronato de la Feria Agroindustrial, Turística, Folclórica y Marítima del distrito de Bocas del Toro, en adelante denominados los Patronatos, y podrán instalar oficinas en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 4. El Patronato de la Feria Agroindustrial, Turística, Folclórica y Marítima de Barú estará integrado por un representante de cada uno de los siguientes organismos:

1. Ministerio de Desarrollo Agropecuario
2. Ministerio de Comercio e Industrias
3. Ministerio de Economía y Finanzas
4. Ministerio de Educación
5. Instituto Panameño de Turismo
6. Instituto Nacional de Cultura
7. Autoridad Nacional del Ambiente
8. Autoridad Marítima de Panamá
9. Petroterminal de Panamá, S.A.
10. Municipio de Barú
11. Junta Comunal de Puerto Armuelles
12. Centro Regional Universitario de Barú
13. Centro Regional de la Universidad Tecnológica de Barú
14. Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Barú
15. Asociación de Ganaderos de Barú
16. Club de Leones de Barú
17. Club Activo 20-30 de Barú
18. Puerto Armuelles Fruit Company



- 
19. Trabajadores Organizados
 20. Asociación para el Desarrollo Comunal
 21. Cooperativas de Palma de Aceite.

Cada miembro principal tendrá un suplente designado por el organismo al cual pertenece el principal. En el caso de las universidades, podrán ser estudiantes o profesores designados por el director de la extensión respectiva.

Cada miembro principal y su suplente serán nombrados por un período no menor de dos años en forma escalonada, cuyo procedimiento será reglamentado por el Patronato.

El Patronato contará con el asesoramiento del Estado, a través de sus departamentos especializados.

Artículo 5. El Patronato de la Feria Agroindustrial, Turística, Folclórica y Marítima del distrito de Bocas del Toro, estará integrado por un representante de cada uno de los siguientes organismos:

1. Ministerio de Desarrollo Agropecuario
 2. Instituto Nacional de Cultura
 3. Alcaldía de Bocas del Toro
 4. Junta Comunal del corregimiento de Bocas del Toro
 5. Centro Regional Universitario de Bocas del Toro
 6. Centro Regional de la Universidad Tecnológica de Bocas del Toro
 7. Bocas del Toro Fruit Company
 8. Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura del distrito de Bocas del Toro
 9. Asociación de Ganaderos del distrito de Bocas del Toro
 10. Cooperativa de Cacao, capítulo del distrito de Bocas del Toro
 11. Club de Leones, capítulo del distrito de Bocas del Toro
 12. Otros organismos que el Patronato apruebe.
- 

Artículo 6. Cada Patronato tendrá una junta directiva, una gerencia general y las unidades administrativas que sean necesarias.

Artículo 7. Las juntas directivas estarán integradas por un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario y un fiscal, elegidos de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno de cada Patronato.

Artículo 8. La gerencia general será escogida por la mayoría de los miembros de cada Patronato.

Artículo 9. Los miembros de los Patronatos y de las juntas directivas, así como los asesores, prestarán sus servicios ad honórem.

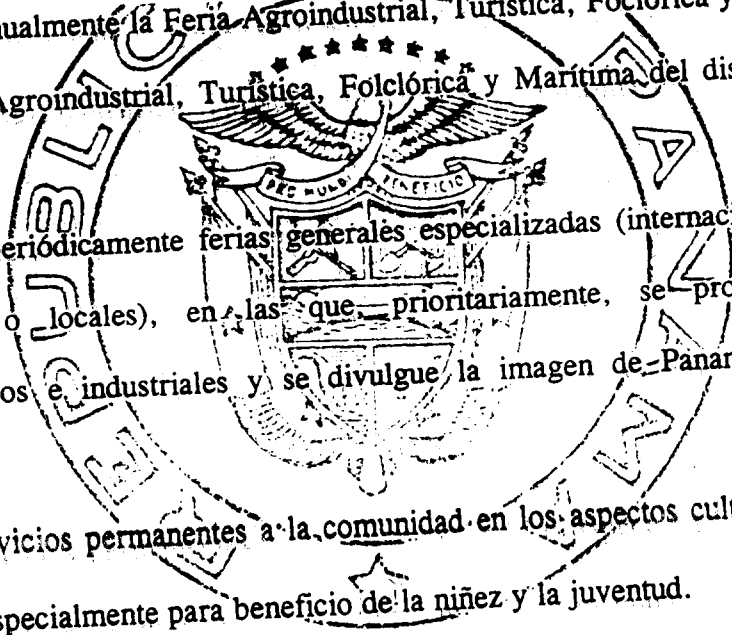
Artículo 10. El representante legal de cada Patronato será el presidente de la junta directiva y, en su defecto, el vicepresidente.

Artículo 11. Las decisiones de los Patronatos serán tomadas por la mayoría de los miembros que los integran y, en caso de empate, decidirán los presidentes.

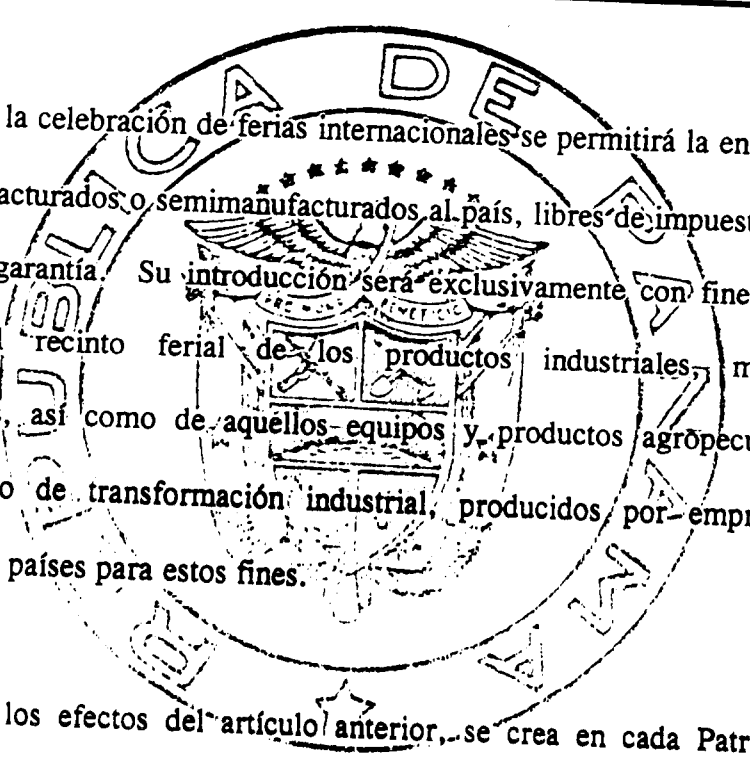
Artículo 12. Cada junta directiva establecerá los comités necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos y designará a los miembros que los integrarán. Los comités funcionarán conforme a las normas del reglamento interno. El presidente de cada Patronato o un miembro de la junta directiva formará parte de cada comité.

Artículo 13. Son funciones de los Patronatos, por conducto de sus juntas directivas, las siguientes:

A D E

- 
1. Organizar anualmente la Feria Agroindustrial, Turística, Folclórica y Marítima de Barú y la Feria Agroindustrial, Turística, Folclórica y Marítima del distrito de Bocas del Toro.
 2. Organizar periódicamente ferias generales especializadas (internacionales, nacionales, regionales o locales), en las que prioritariamente se promuevan productos agropecuarios e industriales y se divulgue la imagen de Panamá en sus diversos aspectos.
 3. Prestar servicios permanentes a la comunidad en los aspectos culturales, deportivos y sociales, especialmente para beneficio de la niñez y la juventud.
 4. Dictar sus reglamentos internos, que deberán ser aprobados por el Órgano Ejecutivo.
 5. Administrar sus patrimonios.
 6. Nombrar el personal permanente y temporal requerido para el cumplimiento de sus actividades.
 7. Preparar los proyectos de su presupuesto de rentas y gastos.
 8. Elaborar y aplicar los reglamentos de funcionamiento de cada uno de los eventos que realicen.
 9. Designar a los asesores cuyos servicios requieran los diversos comités o los Patronatos.
 10. Gestionar, ante las autoridades competentes, el apoyo y las facilidades necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
 11. Rendir un informe anual de sus actividades al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a la Contraloría General de la República y a todas aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, de las cuales reciban subvenciones.

Artículo 14. Los Patronatos estarán exentos de todo impuesto nacional y tendrán franquicia postal y telegráfica. En sus actuaciones judiciales tendrán los mismos privilegios que el Estado.



Artículo 15. Para la celebración de ferias internacionales se permitirá la entrada de productos industriales, manufacturados o semimanufacturados al país, libres de impuestos de importación y sin depósito de garantía. Su introducción será exclusivamente con fines de exhibición y venta, dentro del recinto ferial de los productos industriales, manufacturados o semimanufacturados, así como de aquellos equipos y productos agropecuarios que hayan sufrido algún grado de transformación industrial, producidos por empresas industriales establecidas en otros países para estos fines.

Artículo 16. Para los efectos del artículo anterior, se crea en cada Patronato un comité integrado por un miembro de su junta directiva y un funcionario de los Ministerios de Comercio e Industrias, de Economía y Finanzas y de Desarrollo Agropecuario. Estos comités tendrán las siguientes atribuciones:

1. Elaborar el reglamento mediante el cual se regula la entrada al país, libre de impuestos de importación y sin depósito de garantía, de productos industriales, manufacturados o semimanufacturados, equipos y productos agropecuarios que hayan sufrido algún grado de transformación industrial, producidos por empresas industriales establecidas en otros países para estos fines; su introducción en la feria será con fines exclusivos de exhibición y venta dentro del recinto ferial.

El reglamento deberá ser aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

2. Decidir sobre la admisión en el país, libre de impuestos y sin depósito de garantía, de los productos destinados a la feria internacional, en cantidades que, en todo caso, guarden relación con lo indicado en el reglamento.
3. Remitir a cada expositor el formulario de exoneración, con indicación de la cantidad y valor de los artículos que pueda introducir al país, libre de impuestos. Dicho formulario de exoneración deberá acompañar a las mercancías, cuando éstas se

introduzcan en el país.

4. Resolver sobre la admisión al país de los productos incluidos en listas de libre intercambio en virtud de acuerdos bilaterales o multilaterales, de conformidad con las instrucciones que dicte el Ministerio de Economía y Finanzas, cuando se trate de artículos sujetos a cuotas.

Artículo 17. Ninguna persona, natural o jurídica, podrá obtener título constitutivo de dominio sobre las mejoras que se construyan dentro de las fincas patrimoniales de cada Patronato; pero la persona que, con sus propios recursos, construya alguna mejora en tales inmuebles, deberá celebrar contrato con el Patronato respectivo, de modo que le garantice su uso.

Artículo 18. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de noviembre del año dos mil.

El Presidente,

Laurentino Cortizo Cohen

El Secretario General Encargado,

Edwin E. Cabrera U.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 7 DE DICIEMBRE DE 2000.**

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 63
(De 7 de diciembre de 2000)

"Por el cual se emite concepto favorable a la adquisición por parte de la Caja de Seguro Social, de Valores del Estado denominados LETRAS DEL TESORO"

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, autorizado por el Decreto de Gabinete Nº11 de 6 de abril del 2000, publicado en la Gaceta Oficial Nº24,028 de 8 de abril del 2000, modificado por el Decreto de Gabinete Nº23 de 6 de septiembre de 2000, publicado en la Gaceta Oficial Nº24,135 de 8 de septiembre de 2000, dispone la emisión de **"LETRAS DEL TESORO"** hasta por la suma de **DIEZ MILLONES DE BALBOAS (B/.10,000,000.00)**, que serán ofrecidas en Subasta Pública, a través de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., el día 23 de noviembre del 2000.

<u>Serie</u>	<u>Fecha de Emisión</u>	<u>Plazo</u>	<u>Vencimiento</u>
B-9-2000	29 de noviembre de 2000	180 días	28 de mayo de 2001

Que, la Caja de Seguro Social hizo propuesta para adquirir hasta la suma de **DIEZ MILLONES DE BALBOAS (B/.10,000,000.00)** de la referida emisión, a tasa de interés no menor al siete por ciento (7%) anual, por intermedio del Banco Nacional de Panamá, en calidad de Agente Autorizado de Puesto de Bolsa, debidamente registrado en la Bolsa de Valores de Panamá, S.A.

Que, la inversión en estos instrumentos financieros se enmarca en lo dispuesto en el artículo 37, literal c), de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social para la inversión de sus fondos.

Que, la suma de **DIEZ MILLONES DE BALBOAS (B/.10,000,000.00)** en **"LETRAS DEL TESORO"** será adquirida con fondos líquidos del Programa de Invalidez, Vejez y Muerte, y tiene como objetivo, mejorar el rendimiento de las Reservas de este Programa.

Que, esta transacción se fundamenta en la Resolución Nº18,330-99 J.D. del 2 de diciembre de 1999, de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social; y la opinión favorable del Consejo Económico Nacional, dada en sesión celebrada el 7 de noviembre del 2000.

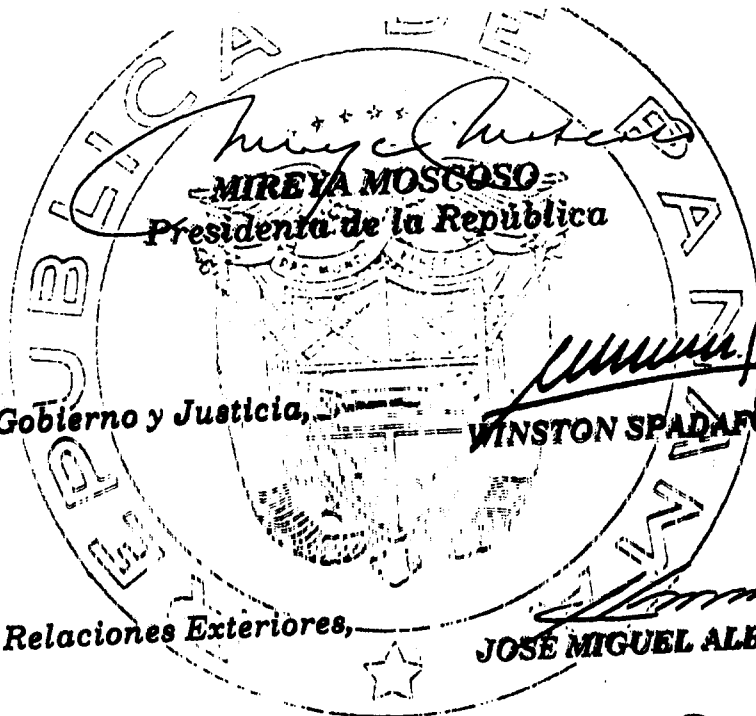
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto favorable a la adquisición por parte de la Caja de Seguro Social de Valores del Estado denominados **"LETRAS DEL TESORO"**, Serie B-9-2000, de la emisión autorizada por el Decreto de Gabinete N°11 de 6 de abril del 2000, publicado en la Gaceta Oficial N° 24,028 de 8 de abril del 2000, modificado por el Decreto de Gabinete N°23 de 6 de septiembre de 2000, publicado en la Gaceta Oficial N°24,135 de 8 de septiembre de 2000, hasta por la suma de **DIEZ MILLONES DE BALBOAS (B/.10,000,000.00)**, a plazo de ciento ochenta (180) días y tasa de interés no menor al siete por ciento (7 %) anual.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Puerto Armuelles, a los 7 días del mes de diciembre del año dos mil (2000).



El Ministro de Gobierno y Justicia,

WINSTON SPADAFORA F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSÉ MIGUEL ALEMÁN HEALY

El Ministro de Economía y Finanzas,

NORBERTO R. DELGADO DURÁN

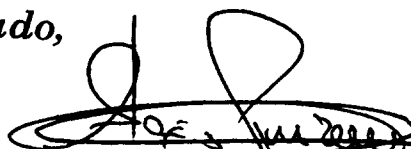
La Ministra de Educación,

DORIS ROSAS DE MATA

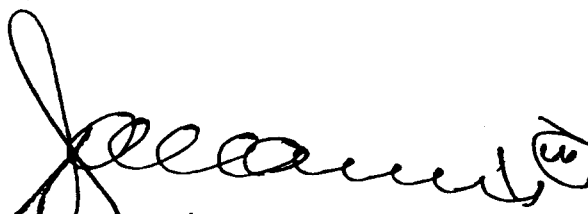
El Ministro de Obras Públicas,

VÍCTOR N. JULIAO GELONCH

El Ministro de Salud, Encargado,


ALEXIS PINZON

*El Ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,*


JOAQUÍN JOSÉ VALLARINO III

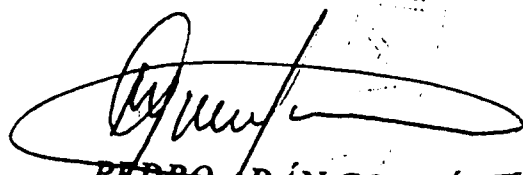
El Ministro de Comercio e Industrias,


JOAQUÍN E. JÁCOME DÍEZ

El Ministro de Vivienda,


MIGUEL A. CÁRDENAS

*El Ministro de Desarrollo
Agropecuario,*

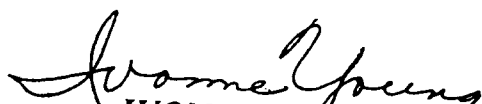

PEDRO ADÁN GORDÓN

El Ministro para Asuntos del Canal,

RICARDO A. MARTINELLI B.

*La Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia,*


ALBA E. TEJADA DE ROLLA


IVONNE YOUNG

*Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete*

RESOLUCION DE GABINETE Nº 64
(De 7 de diciembre de 2000)

Que exceptúa al Ministerio de Salud del acto público de selección de contratista, lo autoriza para contratar directamente y emite concepto favorable al proyecto de contrato de fideicomiso para la construcción del nuevo edificio de la maternidad del Hospital Santo Tomás, cuyo fiduciario será el Club Activo 20-30 de Panamá

EL CONSEJO DE GABINETE,**CONSIDERANDO:**

Que dada la profunda crisis que atraviesa el Hospital Santo Tomás, por la situación en que sus instalaciones se encuentran, el Ministerio de Salud tiene entre sus objetivos ejecutar el proyecto del nuevo Hospital Santo Tomás y, para ello, ha establecido metas que tiene que cumplir en plazos perentorios.

Que el actual edificio donde funciona la maternidad del Hospital Santo Tomás resulta inadecuado y requiere un reordenamiento físico - funcional y, ante esta situación, se ha programado construir un nuevo edificio para albergar sus instalaciones.

Que es significativa la importancia del servicio de maternidad dentro de las actividades de atención de pacientes del Complejo Hospitalario del Santo Tomás, ya que allí se genera alrededor del veinte por ciento de los nacimientos anuales que se producen en el país.

Que el Club Activo 20-30 de Panamá ha tomado la construcción del edificio de la maternidad del Hospital Santo Tomás como proyecto para la Teletón 2000, para lo cual financiará más del cincuenta por ciento de dichas mejoras. En efecto, el costo estimado de la obra asciende a la suma de B/.5,726,000.00, de la cual el Estado aportará B/.2,726,000.00 y el Club Activo 20-30 de Panamá B/.3,000,000.00.

Que el Estado transferirá en fideicomiso dicha suma al Club Activo 20-30 de Panamá, que tendrá la responsabilidad de contratar la construcción de la nueva maternidad del Hospital.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exceptuar al Ministerio de Salud del acto público de selección de contratista, y autorizarlo para contratar directamente un fideicomiso, cuyo fiduciario será el Club Activo 20-30 de Panamá, para la ejecución del proyecto de construcción del nuevo edificio de la maternidad del Hospital Santo Tomás, por el monto de dos millones setecientos veintiséis mil balboas (B/.2,726,000.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir concepto favorable al proyecto de contrato de fideicomiso a suscribirse entre el Estado, en su condición de fideicomitente y el Club Activo 20-30 de Panamá, como fiduciario, para la ejecución del proyecto de construcción de un edificio de siete plantas que albergará la maternidad del Hospital Santo Tomás, por un valor de dos millones setecientos veintiséis mil balboas (B/.2,726,000.00).

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución se emite en cumplimiento del artículo 58, numerales 6 y 15, y del artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

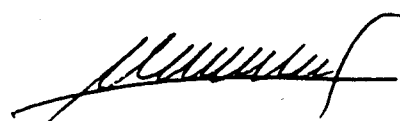
ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución empezará a regir desde su aprobación.

Dada en la ciudad de Puerto Armuelles, a los 7 días del mes de diciembre del año dos mil.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MIREYA MOSCOSO,
Presidenta de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,


WINSTON SPADAFORA FRANCO

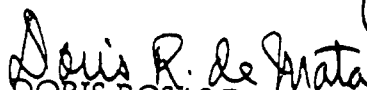
El Ministro de Relaciones Exteriores,


JOSÉ MIGUEL ALEMÁN

El Ministro de Economía y Finanzas,


NORBERTO DELGADO

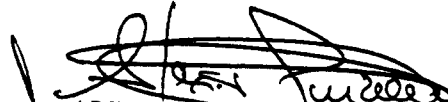
La Ministra de Educación,


DORIS ROSAS DE MATA

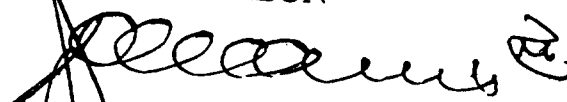
El Ministro de Obras Públicas,


VICTOR JULIAO GELONCH

El Ministro de Salud Encargado,


ALEXIS PINZÓN

El Ministro de Trabajo de Desarrollo Laboral,


JOAQUÍN JOSÉ VALLARINO III

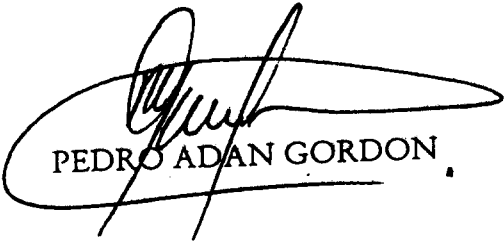
El Ministro de Comercio e Industrias,


JOAQUÍN E. JACOME D.

El Ministro de Vivienda,


MIGUEL A. CÁRDENAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,



PEDRO ADAN GORDON

El Ministro de Asuntos del Canal,

RICARDO A. MARTINELLI B.

La Ministra de La Juventud, La Mujer,
La Niñez y la Familia,



ALBA TEJADA DE ROLLA



IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y Secretaria General
del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION N° 201-4292
(De 4 de diciembre de 2000)

El Director General de Ingresos
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos, para lograr una creciente racionalización en las funciones y el mayor rendimiento fiscal.

Que de acuerdo al artículo 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, el Director General de Ingresos está facultado para impartir, por medio de resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, con respecto, entre otros, al régimen de inscripción de los contribuyentes.

Que la Ley No. 76 de 22 de diciembre de 1976 creó el Registro Unico de Contribuyentes bajo la administración de la Dirección General de Ingresos, en el cual se identifica a todos los contribuyentes de la República de Panamá, tanto personas naturales como jurídicas, que causen o deban retener impuestos en razón de las actividades que desarrollan y estableció en el artículo 10° la obligación de las personas naturales o jurídicas de inscribirse en el Registro Unico de Contribuyentes.

Que la resolución 201-456 del 2 de febrero de 2000 reguló el proceso de inscripción de las personas naturales y jurídicas en el Registro Unico de Contribuyentes, mediante los formularios R.U.C.-01 y R.U.C.-02, respectivamente.

Que con el objetivo de establecer una mejor justicia tributaria y un control más efectivo del cumplimiento tributario de los contribuyentes, se hace necesario exigir, a todas las personas naturales o jurídicas que no hayan presentado el formulario de Registro Unico de Contribuyentes, la presentación del mismo, y a la vez, exigir a aquellos que ya se encuentren registrados, la actualización de la información anteriormente suministrada.

RESUELVE:

PRIMERO: Los contribuyentes Personas Naturales y Jurídicas estarán obligados a actualizar la información del Registro Unico de Contribuyentes, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución, sin perjuicio de la

obligación de inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes y de la obligación de actualizar en forma permanente la información contenida en el mismo.

Dispondrán de igual plazo aquellos contribuyentes que aún no hayan efectuado su inscripción de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 76 del 22 de Diciembre de 1976 y en la Resolución 201-456 del 2 de Febrero de 2000.

SEGUNDO: La obligación establecida en el artículo primero de la presente resolución, deberá realizarse por medio de la presentación de los formularios oficiales de inscripción y modificación de información del Registro Unico de Contribuyentes, que se identifican con el código R.U.C.-01, para personas naturales y R.U.C.-02, para personas jurídicas.

La presentación de los formularios de R.U.C. deberá realizarse ante la respectiva Administración Regional de Ingresos de la Provincia en donde el contribuyente o responsable tenga establecido su domicilio fiscal.

TERCERO: El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo primero de la presente resolución, dará lugar a la imposición de multa de diez (10.00) a mil (1,000.00) balboas, de conformidad con lo establecido en el artículo 756 del Código Fiscal.

CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial, y contra ella no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 756 del Código Fiscal. Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970. Ley No. 76 de 22 de diciembre de 1976.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIO C. LEDEZMA P.
Director General de Ingresos, a.i.

RESOLUCION Nº 201-4294
(De 5 de diciembre de 2000)

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 1064 del Código Fiscal, la Dirección General de Ingresos ejerce la dirección activa del Tesoro Nacional.

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 la Dirección General de Ingresos tiene como funciones específicas el reconocimiento, la recaudación y la fiscalización de los tributos nacionales, así como la prevención, investigación y sanción de los delitos y faltas fiscales.

Que el Artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 69 de 30 de mayo de 1996, el cual reglamenta el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 faculta al Director General de Ingresos para organizar mediante resolución general, los

departamentos y las Administraciones Regionales de Ingresos a su cargo en las secciones y grupos de trabajo, que considere necesarios para la mejor realización de sus funciones.

Que se hace necesario renovar e impulsar las actividades tendientes a mejorar el nivel de cumplimiento de las obligaciones tributarias, las actualizaciones y prevenciones de irregularidades tributarias, así como las fiscalizaciones, investigaciones, áudios y ejecuciones coactivas para una eficaz recaudación y cobro de los tributos nacionales.

Que a estos efectos, la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá, sobre la cual recae un altísimo porcentaje de responsabilidad en los asuntos de los contribuyentes, requiere de un apoyo efectivo de parte de la Dirección Superior y demás dependencias normativas y operativas de la Dirección General de Ingresos, para que se puedan cumplir a cabalidad nuestras funciones y tareas inherentes a la dirección activa del Tesoro Nacional.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Del Grupo de Control Tributario.

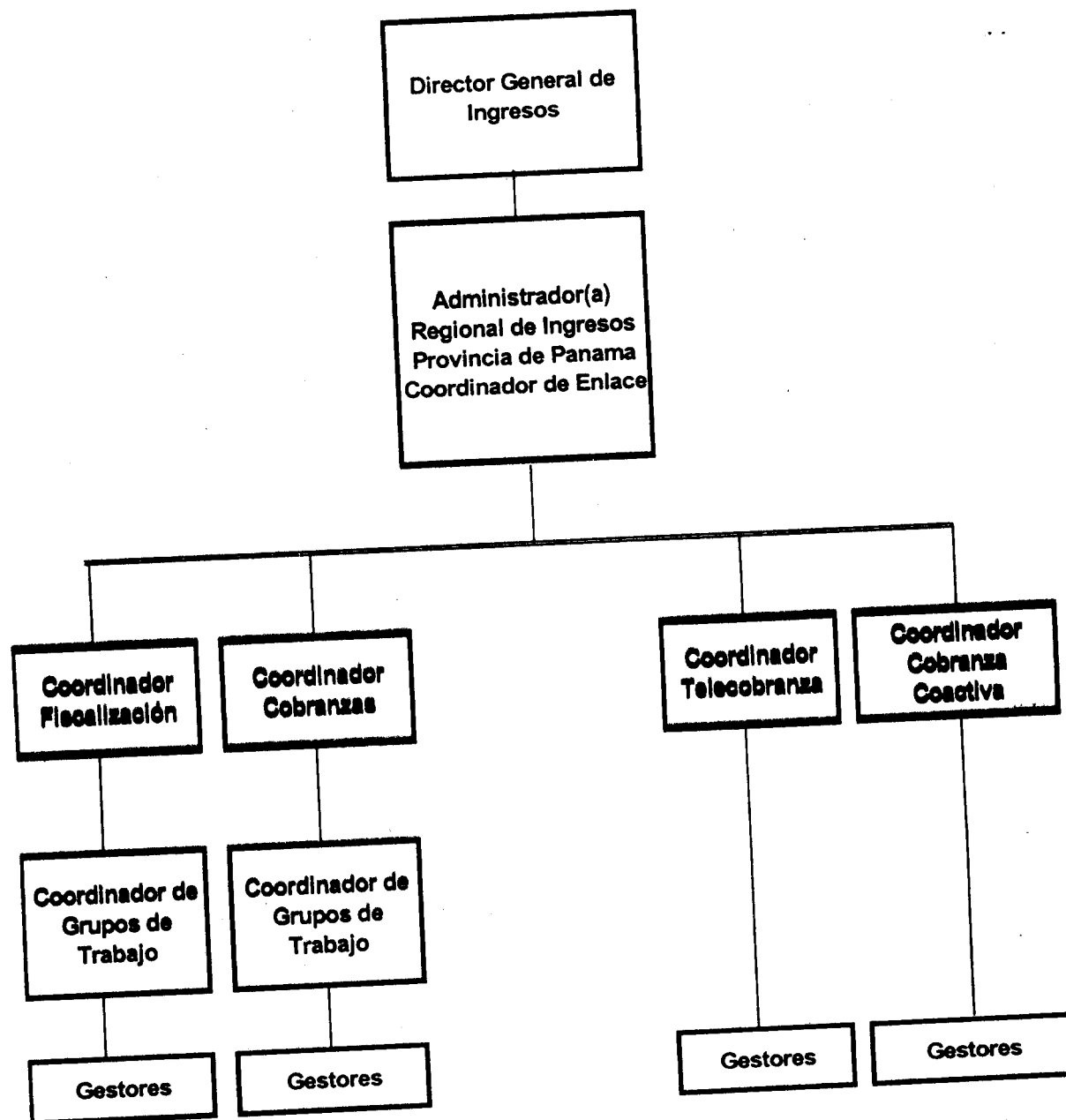
PRIMERO.- Créase un Grupo de Trabajo, denominado **Grupo de Control Tributario, (GCT)**, como una unidad de apoyo operativo a la Dirección General de Ingresos, del Ministerio de Economía y Finanzas, en el control del cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de los contribuyentes.

SEGUNDO.- Estructura Organizacional. En la ejecución de los programas y gestiones encomendadas, el Grupo de Control Tributario estará adscrito y bajo la rectoría del Despacho Superior de la Dirección General de Ingresos y desarrollará

sus labores en la jurisdicción de la Provincia de Panamá, para lo cual contará con la siguiente organización:

- Un Coordinador de Enlace, que será el/la Administrador(a) de Ingresos de la Provincia de Panamá.
- Un Coordinador en cada una de las Areas de:
 - Fiscalización
 - Cobranza
 - Telecobranza
 - Cobranza Coactiva
- Coordinadores de Grupos de Trabajo en las áreas de fiscalización y cobranza.
- Gestores de Fiscalización, Cobranza, Telecobranza y Cobranza Coactiva.

Estructura Organizacional del Grupo de Control Tributario



TERCERO.- Personal a Cargo. El Grupo de Control Tributario estará integrado por personal empleado para trabajar directamente en la Dirección General de Ingresos, vinculado este personal al Programa de Fortalecimiento y Modernización de la Gestión Económica y Fiscal de Panamá, en virtud del convenio suscrito entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Ministerio de Economía y Finanzas y, por los demás funcionarios que esta Dirección designe al efecto.

CUARTO.- Funciones del Grupo de Control Tributario. Le corresponde al Grupo de Control Tributario ejercer las siguientes funciones:

1. Preparar y ejecutar programas especiales de fiscalización que permitan un adecuado control del cumplimiento de las normas y obligaciones tributarias, además de una eficaz prevención de control de la evasión y defraudación de impuestos; con fundamento en cruces de información, estudios económicos – fiscales, análisis del comportamiento de los contribuyentes y demás técnicas de investigación.
2. Preparar y ejecutar programas de cobranza de la cartera morosa de la Dirección General de Ingresos, empleando técnicas de cobranza persuasiva, como medio de acercamiento inicial a los morosos, en vista al inicio del proceso legal pertinente y/o cobro coactivo contra aquellos que insistan en el incumplimiento de sus obligaciones tributarias.
3. Ejercer las facultades que, como personal fiscalizador de la Dirección General de Ingresos, contempla el Decreto de Gabinete N° 109 de 1970, entre otras:
 - a) Citar a los contribuyentes y terceros para que contesten libremente o bajo juramento, en forma verbal o por escrito, dentro de los plazos prudenciales que se fijen, todas las preguntas que les formulen sobre rentas, ventas, ingresos, egresos y en general sobre todas las circunstancias vinculadas al hecho imponible previsto en las leyes respectivas;
 - b) Exigir, dentro de los plazos que estipula, la presentación de comprobantes y demás elementos justificativos relacionados con el hecho imponible.
4. Las demás que le asigne la Dirección Superior de la Dirección General de Ingresos.

El Coordinador de Enlace

QUINTO.- El Coordinador de Enlace será el responsable inmediato ante la Dirección Superior de la Dirección General de Ingresos, por el desarrollo de los programas de fiscalización y cobranza en general y por las acciones y gestiones inherentes al mismo.

De la Coordinación de la Fiscalización

SEXTO.- Funciones del Coordinador de Fiscalización.

1. Dirigir los análisis de información sobre declaraciones de los contribuyentes e índices individuales y por actividad económica, dar soporte en esta materia y apoyar a los gestores asignados al grupo.
2. Apoyar a la Coordinación de Enlace en la aplicación de los procedimientos, en el control y en la introducción de correctivos que sean necesarios.
3. Dar cumplimiento a los procedimientos e instrucciones que le sean impartidas.
4. Coordinar las gestiones necesarias para la realización de las actividades de fiscalización que sean asignadas a su cargo.
5. Planear, coordinar y controlar las actividades de los distintos grupos de fiscalización.
6. Realizar el control de los coordinadores de grupo de fiscalización, incluyendo asistencia, horas de ingreso y salida, cargas de trabajo y calidad de la gestión.
7. Asegurarse que todos los Coordinadores de Grupo de Fiscalización y los Gestores de Fiscalización están realizando en forma correcta la gestión de fiscalización y están dando cumplimiento a los procedimientos establecidos.
8. Acompañar a los Coordinadores de Grupo y Gestores en sus visitas, aplicando las técnicas de fiscalización establecidas para cada caso e inducir la presentación de declaraciones rectificativas cuando sea procedente.
9. Dar cumplimiento a las normas sobre asistencia, horas de ingreso y salida, cargas de trabajo y calidad de la gestión.
10. Presentar informes de gestión, confirmar los informes de los grupos y realizar los demás informes que se soliciten.

SEPTIMO.- Funciones del Coordinador de Grupo de Fiscalización.

El Coordinador de Grupo de Fiscalización tendrá dentro de sus funciones:

1. Coordinar las gestiones necesarias para la realización de las actividades de fiscalización que sean asignadas al grupo a su cargo.
2. Dar cumplimiento a los procedimientos e instrucciones que le sean impartidas.
3. Dar cumplimiento a las normas sobre asistencia, horas de ingreso y salida, cargas de trabajo y calidad de la gestión.
4. Efectuar análisis de información sobre declaraciones de los contribuyentes e índices individuales y por actividad económica, dar soporte en esta materia y apoyar a los gestores asignados al grupo.
5. Planear, coordinar y controlar el trabajo de los gestores de fiscalización a su cargo.
6. Realizar el control de los gestores de fiscalización, incluyendo asistencia, horas de ingreso y salida, cargas de trabajo y calidad de la gestión.

7. Realizar visitas a los contribuyentes que le sean asignados y/o acompañar a los gestores en sus visitas, aplicando las técnicas de fiscalización establecidas para cada caso e inducir la presentación de declaraciones rectificativas cuando sea procedente.
8. Asegurarse que todos los gestores de fiscalización de su grupo están realizando en forma correcta la gestión de fiscalización y están dando cumplimiento a los procedimientos establecidos.
9. Atender contribuyentes que sean citados en las oficinas, de acuerdo a la distribución de tareas que se efectúe.
10. Apoyar a la Coordinación de Fiscalización y a la Coordinación de Enlace en la aplicación de los procedimientos, en el control y en la introducción de correctivos que sean necesarios.
11. Presentar informes de grupo y confirmar los informes individuales de los gestores y realizar los demás informes que se soliciten.

OCTAVO.- Funciones de los Gestores de Fiscalización.

1. Dar cumplimiento a los procedimientos e instrucciones que le sean impartidas.
2. Dar cumplimiento a las normas sobre asistencia, horas de ingreso y salida, cargas de trabajo y calidad de la gestión.
3. Efectuar análisis de información sobre declaraciones de los contribuyentes e índices individuales y por actividad económica.
4. Planear, coordinar y autocontrolar el trabajo a su cargo.
5. Realizar visitas a los contribuyentes que le sean asignados, aplicando las técnicas de fiscalización establecidas para cada caso e inducir la presentación de declaraciones rectificativas cuando sea procedente.
6. Atender contribuyentes que sean citados en las oficinas, de acuerdo a la distribución de tareas que se efectúe.
7. Asegurarse de realizar en forma correcta la gestión de fiscalización y de dar cumplimiento a los procedimientos establecidos.
8. Preparar informes diarios sobre las actividades realizadas y apoyar todas las labores necesarias en el área.
9. Apoyar al coordinador de grupo, a la coordinación de fiscalización y a la coordinación general en la aplicación de los procedimientos, en el control y en la introducción de los correctivos que sean necesarios.

La Coordinación de Cobranza

Tiene como objetivo principal el cobro efectivo de las deudas tributarias mediante gestiones persuasivas y campañas generales de coerción o presión fiscal.

NOVENO.- Funciones del Coordinador de Cobranza.

El Coordinador de Grupo de Cobranza tendrá dentro de sus funciones:

1. Coordinar las gestiones necesarias para la realización del cobro de las deudas que sean asignadas a su cargo
2. Planear, coordinar, dirigir y controlar las actividades de los distintos grupos de cobranza.
3. Apoyar a la Coordinación de Enlace en la aplicación de los procedimientos, en el control y en la introducción de correctivos que sean necesarios.
4. Dar cumplimiento a los procedimientos e instrucciones que le sean impartidas.
5. Efectuar análisis de información sobre declaraciones de impuestos, pagos y deudas y dar soporte en esta materia apoyar a los coordinadores de grupo y gestores.
6. Realizar el control de los coordinadores de grupo de cobranza, incluyendo asistencia, horas de ingreso y salida, cargas de trabajo y calidad de la gestión.
7. Asegurarse que todos los Coordinadores de Grupo de Cobranza y los Gestores de Cobranza están realizando en forma correcta la gestión de cobro y están dando cumplimiento a los procedimientos establecidos.
8. Dar cumplimiento a las normas sobre asistencia, horas de ingreso y salida, cargas de trabajo y calidad de la gestión.
9. Atender contribuyentes que sean citados en las oficinas, de acuerdo a la distribución de tareas que se efectúe.
10. Presentar informes de gestión, confirmar los informes de los grupos y realizar los demás informes que se soliciten.

DECIMO.- Funciones de los Coordinadores de Grupo de Cobranza.

1. Planear, coordinar y controlar el trabajo de los Gestores de Cobranza a su cargo.
2. Dirigir y coordinar las gestiones necesarias para la realización del cobro de las deudas que sean asignadas al grupo a su cargo.
3. Dar cumplimiento a los procedimientos e instrucciones que le sean impartidas.
4. Efectuar análisis de información sobre declaraciones de impuestos, pagos y deudas, y dar soporte en esta materia y apoyar a los gestores asignados al grupo.
5. Acompañar, cuando así se requiera, a los Gestores de Cobranza en sus visitas a contribuyentes.
6. Dar cumplimiento a las normas sobre asistencia, horas de ingreso y salida, cargas de trabajo y calidad de la gestión.
7. Asegurarse que todos los Gestores de Cobranza de su grupo están realizando en forma correcta la gestión de cobro y están dando cumplimiento a los procedimientos establecidos.
8. Atender contribuyentes que sean citados en las oficinas, de acuerdo a la distribución de tareas que se efectúe.
9. Apoyar a la Coordinación de Cobranza y a la Coordinación de Enlace general en la aplicación de los procedimientos, en el control y en la introducción de correctivos que sean necesarios.
10. Presentar informes de grupo y confirmar los informes individuales de los gestores y realizar los demás informes que se soliciten.

DECIMO PRIMERO.- Funciones de los Gestores de Cobranza.

Los Gestores de Cobranza tendrán dentro de sus funciones:

1. Efectuar análisis de información sobre declaraciones de los contribuyentes, pagos y deudas.
2. Realizar visitas a los contribuyentes que le sean asignados, aplicando las técnicas de cobro establecidas para cada caso y cobrar las sumas adeudadas.
3. Dar cumplimiento a los procedimientos e instrucciones que le sean impartidas.
4. Planear, coordinar y autocontrolar el trabajo a su cargo.
5. Atender contribuyentes que sean citados en las oficinas.
6. Asegurarse de realizar en forma correcta la gestión de cobranza y de dar cumplimiento a los procedimientos establecidos.
7. Preparar informes diarios sobre las actividades realizadas y apoyar todas las labores necesarias en el área.
8. Apoyar al Coordinador de Grupo, a la Coordinación de Cobranza y a la Coordinación de Enlace en la aplicación de los procedimientos, en el control y en la introducción de correctivos que sean necesarios.
9. Dar cumplimiento a las normas sobre asistencia, horas de ingreso y salida, cargas de trabajo y calidad de la gestión

DECIMO SEGUNDO.- Funciones del Coordinador de Telecombranza. El Coordinador de Telecombranza tendrá dentro de sus funciones:

1. Dar cumplimiento a los procedimientos e instrucciones que le sean impartidas.
2. Dar cumplimiento a las normas sobre asistencia, horas de ingreso y salida, cargas de trabajo y calidad de la gestión.
3. Coordinar las gestiones necesarias para la realización del cobro de las deudas que sean asignadas al grupo a su cargo.
4. Efectuar análisis de información sobre declaraciones de impuestos, pagos y deudas, y dar soporte en esta materia y apoyar a los gestores asignados al grupo.
5. Planear, coordinar y controlar el trabajo de los gestores de telecombranza a su cargo.
6. Realizar el control de los gestores de telecombranza, incluyendo asistencia, horas de ingreso y salida, cargas de trabajo y calidad de la gestión.
7. Supervisar a los gestores en sus llamadas a contribuyentes.
8. Asegurarse que todos los gestores de telecombranza de su grupo están realizando en forma correcta la gestión de cobro y están dando cumplimiento a los procedimientos establecidos.
9. Atender contribuyentes que sean citados en las oficinas, de acuerdo a la distribución de tareas que se efectúe.
10. Apoyar a la coordinación de cobranza y a la coordinación general en la aplicación de los procedimientos, en el control y en la introducción de correctivos que sean necesarios.

11. Presentar informes de grupo y confirmar los informes individuales de los gestores y realizar los demás informes que se soliciten.

DECIMO TERCERO.- Funciones de los Gestores de Telecombranza.

1. Dar cumplimiento a los procedimientos e instrucciones que le sean impartidas.
2. Dar cumplimiento a las normas sobre asistencia, horas de ingreso y salida, cargas de trabajo y calidad de la gestión.
3. Efectuar análisis de información sobre declaraciones de los contribuyentes, pagos y deudas.
4. Planear, coordinar y autocontrolar el trabajo a su cargo.
5. Realizar llamadas telefónicas a los contribuyentes que le sean asignados, aplicando las técnicas de cobro establecidas para cada caso y lograr el pago de las sumas adeudadas.
6. Atender contribuyentes que sean citados en las oficinas, de acuerdo a la distribución de tareas que se efectúe.
7. Asegurarse de realizar en forma correcta la gestión de tele cobranza y de dar cumplimiento a los procedimientos establecidos.
8. Preparar informes diarios sobre las actividades realizadas y apoyar todas las labores necesarias en el área.
9. Apoyar a la coordinación de telecombranza y a la coordinación general en la aplicación de los procedimientos, en el control y en la introducción de correctivos que sean necesarios.

La Coordinación de Cobranza Coactiva

Su objetivo principal es la de ordenar y proveer la información veraz proveniente de las coordinaciones de cobranza para el inicio de los procesos por jurisdicción coactiva en la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá.

DECIMO CUARTO.- Funciones del Coordinador de Cobranza Coactiva. Las funciones del Coordinador de Cobranza Coactiva son las de coordinar con el Coordinador de Cobranzas las informaciones que emanan de los Integrantes del GCT que dan mérito ejecutivo, para que la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá ordene e inicie los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva contra contribuyentes morosos y realizar todas las actividades preparatorias de los actos administrativos para tal fin.

De los Gestores de Cobranza Coactiva

DECIMO QUINTO.- Funciones de los Gestores de Cobranza Coactiva.

1. Apoyar a la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá y al respectivo Jefe de Jurisdicción Coactiva en el trámite de los expedientes a su cargo, realizando investigación de bienes y visitas a contribuyentes cuando sea indicado, así como practicar las diligencias establecidas en las normas para secuestros, notificaciones y embargos.

2. Dar cumplimiento a los procedimientos e instrucciones que le sean impartidas.
3. Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de resolución, las notas para nombramiento de secretario, los proyectos de auto ejecutivo, los documentos para las diligencias de secuestro, las notas a los bancos, al Registro Público, a los Municipios, a la Caja del Seguro Social y demás entidades, así como las notas de cedulação.
4. Utilizar los sistemas de información de acuerdo a los procedimientos y actualizar en ellos la información que sea solicitada.
5. Atender contribuyentes que sean citados o emplazados.
6. Velar por el cabal cumplimiento a los procedimientos legales establecidos.
7. Preparar informes sobre las actividades realizadas y apoyar todas las labores necesarias en el área.
8. Dar cumplimiento a las normas sobre asistencia, horas de ingreso y salida, cargas de trabajo y calidad de la gestión.

DECIMO SEXTO.- Todo el personal integrante del GCT está obligado a mantener la más absoluta reserva en las cuestiones que lleguen a su conocimiento como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

DECIMO SEPTIMO, VIGENCIA. Esta resolución comenzará a regir a los 15 días hábiles después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 1064 del Código Fiscal. Artículos 1 y 2 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


JULIO C. LEDEZMA P.
Director General de Ingresos, a.i.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 425
(De 5 de diciembre de 2000)

Por el cual se nombra al Segundo Suplente de la Notaria Quinta del Circuito Notarial de Panamá.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se nombra al Licenciado VIRGILIO ANTONIO TRUJILLO LOPEZ, con cédula No.8-194-746, como Segundo Suplente del Notario Público Quinto del Circuito Notarial de Panamá, en reemplazo del Licenciado Jorge Iglesias, cuyo nombramiento se deja sin efecto.

ARTICULO SEGUNDO: Este decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de toma de posesión del interesado.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de diciembre de 2000.


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República


WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION Nº AG 0326-2000
(De 14 de noviembre de 2000)

"Por la cual se declara al mes de septiembre de cada año como "Mes Nacional de los Océanos"

LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 41 del 1 de julio de 1998, se crea la Autoridad Nacional del Ambiente, como la entidad autónoma rectora del Estado, en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que La República de Panamá, ha sido un país geográficamente favorecido por la naturaleza al tener costas al norte y al sur de su territorio, bañadas por los océanos Atlántico y Pacífico respectivamente.

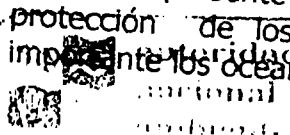
Que parte de los recursos económicos que posee el país provienen directa o indirectamente de actividades vinculadas al uso y disfrute de los referidos océanos.

Que los océanos Atlántico y Pacífico son poseedores de gran diversidad biológica y a la vez son fuente de riqueza natural que necesitan protección por parte de las Autoridades respectivas y de la ciudadanía en general, para procurar su conservación para las presentes y futuras generaciones.

Que Panamá es signataria de un número plural de convenios y protocolos internacionales que tienen como finalidad la protección de los océanos, mares y recursos marinos existentes en nuestra región.

Que es necesario que las autoridades nacionales apliquen las medidas necesarias, a fin de que la ciudadanía tome conciencia y contribuya a proteger estas fuentes naturales de riqueza y a utilizar sus beneficios en forma científica adecuada para elevar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones de panameños.

Que es imperante determinar fechas especiales para que todos los panameños tengamos presente que es nuestra responsabilidad y nuestro deber contribuir a la protección de los recursos naturales y del ambiente, del cual hacen parte importante los océanos que bañan las costas panameñas.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar, como en efecto se declara, a partir del año 2001, el mes de septiembre de cada año, como "**MES NACIONAL DE LOS OCEANOS**".

SEGUNDO: Tomar las medidas necesarias para que a partir de la fecha indicada, durante el mes de septiembre de cada año, se lleven adelante actividades que estén dirigidas a la capacitación, conservación, protección y al uso científico adecuado de los océanos que bañan las costas panameñas.

TERCERO: Desígnese a la **Dirección Nacional de Fomento a la Cultura Ambiental**, como encargada de elaborar y dirigir el calendario de actividades que, con motivo de esta celebración, se realizarán cada año.

CUARTO: Tomar las medidas necesarias para que a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, se desarrollen programas para involucrar a todas las Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales, así como a todos los ciudadanos que de una u otra manera tienen interés en la protección de los océanos, en las actividades que con motivo del Mes de los Océanos se celebren cada año.

QUINTO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año 2000.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


Ing. Ricardo Anguizola
Administrador General

REPUBLICA DE PANAMA
CIRCUITO NOTARIAL DE PANAMA

NOTARIA ESPECIAL
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

TELEFONO: 27-0055

APARTADO POSTAL 222
ZONA 1**COPIA**

ESCRITURA No. 262-36-3574 DE 15 de diciembre de 19 98

POR LA CUAL EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, de su finca Nº 8976, ubicada en la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, segrega un lote de terreno y lo traspasa, a título de venta real y efectiva, a favor de -----
-----CLUB UNION, S.A.-----

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DOSCIENTOS SESENTA Y TRES- TREINTA Y SEIS-TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (262-36-3574)-----
Por la cual BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, de su finca Nº8976, ubicada en la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, segrega un lote de terreno y lo traspasa, a título de venta real y efectiva, a favor de CLUB UNION, S.A. -----
----- Panamá, 15 de diciembre de 1998.-----

En la ciudad de Panamá, capital de la República, cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los quince (15) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mi LICENCIADO ALFONSO FRAGUELA GONZALEZ, Notario Público Especial del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número Ocho-doscientos ochenta y ocho-doscientos setenta y tres (8-288-273), comparecieron personalmente: **EDUARDO RICAURTE GONZALEZ**

CARRASQUILLA, varón, panameño, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Finanzas, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número Siete-ochenta y tres-doscientos sesenta y tres (7-83-263), Gerente General del Banco Hipotecario Nacional, debidamente autorizado según lo establece el Artículo once (11) de la ley treinta y nueve (39) de ocho (8) de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), en condiciones de Representante legal de dicha institución, por la Resolución de Junta Directiva número Trece-Uno (Nº13-1) del día treinta (30) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), y por el Consejo Económico Nacional (CENA), en Sesión celebrada el día primero (1º) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), de acuerdo a la Nota número CENA/QUINIENTOS DIECINUEVE (CENA/519), del día primero (1º) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), la cual se transcribe más adelante en esta misma escritura, en adelante llamado EL BANCO, por una parte, y por la otra, **INDEMNIDAD** **GRATIA EST** ERNESTO GALINDO NAVARRO, varón, mayor de edad, casado, panameño, ejecutivo de empresa, con cédula de identidad personal número ochodieciséis mil quinientos dos mil seiscientos noventa y siete (8-222-2697), vecino de esta ciudad, actuando en nombre y representación de CLUB UNION, S.A., entidad inscrita en el Registro Público a ficha dieciséis mil quinientos diez (16510), rollo cuatrocientos setenta (470), imagen ciento once (111) de la Sección de Micropelículas (Mercantil), debidamente autorizado para este acto, en adelante llamado EL CLUB, y me solicitaron que hiciera constar en esta Escritura Pública, como en efecto lo hago, el contrato de compraventa sujeto a las siguientes cláusulas: --- PRIMERA: Declara EL BANCO que es dueño de la finca número Ocho mil setecientos setenta y seis (8976), inscrita en dicho Registro Público al folio quinientos treinta y cuatro (534), tomo doscientos ochenta y dos (282), de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, ubicada la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, cuyas medidas y demás

circunstancias constan en la anotada inscripción, a lo cual se atiende.---- SEGUNDA: Declara EL BANCO que por medio de este instrumento que de la finca descrita en la cláusula anterior, segrega, para que forme finca aparte, un lote de terreno con un área de Tres mil doscientos metros cuadrados (3,200.00 M2), con la siguiente descripción: **MEDIDAS y LINDEROS:** Por el Norte, colinda con (calle D) Tomás Gabriel Duque y mide treinta y nueve metros con ochenta y nueve centímetros (39.89 mts.); por el Sur, colinda con Bahía de Panamá y mide siete metros con cincuenta y cinco centímetros (7.55 mts.) más treinta y tres metros con noventa y cinco centímetros (33.95 mts.) en línea quebrada; por el Este, con la finca número cuarenta mil cuatrocientos sesenta y ocho (40468) tomo novecientos ochenta y ocho (988), folio ciento cuarenta y seis (146), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente al CLUB UNION, S.A. y mide noventa metros con seis centímetros (90.06 mts.); y por el Oeste, colinda con el parque Ignacio Valdes y mide setenta y cuatro metros con cincuenta y seis centímetros (74.56 mts.).--- A este lote de terreno se le asigna un valor de Novecientos sesenta mil balboas (B/.960,000.00), obtenido de los respectivos avalúos de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría General de la República.--- La finca de la cual se segrega el lote de terreno que aquí se describe no se afectará en sus linderos generales ni en su valor inscrito y su resto libre quedará con la superficie que resulte luego de esta segregación.--- TERCERA: Declara EL BANCO que el lote de terreno descrito en la cláusula anterior, lo da en venta real y efectiva a favor de EL CLUB, libre de gravámenes y vicios ocultos, con las restricciones legales que pesen sobre el mismo, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por la suma de Novecientos sesenta mil balboas (B/.960,000.00), que será cancelada por EL CLUB a EL BANCO, por parte del Banco Comercial de Panamá,

S.A. (BANCOMER), en base a Carta Promesa de pago número CP-noventa y ocho/doce-veintitres (CP98/12-23, de fecha nueve (9) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), emitida por dicha entidad bancaria, suscrita por EDUARDO COSTA, Vicepresidente y HERNAN HERNANDEZ, Gerente. -- CUARTA: Declara EL BANCO que si no recibe el pago del precio del lote de terreno objeto de esta compraventa por parte de EL CLUB, a través del Banco Comercial de Panamá, S.A., en la forma expresada en la cláusula Tercera anterior, esta escritura quedará nula de pleno derecho, así como su inscripción en el Registro Público. --- QUINTA: Declaran EL BANCO y EL CLUB ~~ESTR~~ ACEPTAN el valor del lote de terreno descrito en la cláusula anterior, obtenido de los respectivos avalúos de la instituciones mencionadas. --- SEXTA: Declara EL BANCO que la venta que se hace por medio de esta escritura queda sujeta a la condición y restricción, que EL CLUB UNION, S.A., o sea el Comprador, sólo podrá utilizar el lote de terreno objeto de esta compraventa exclusivamente para estacionamientos de automóviles.--- Esta restricción tendrá vigencia por el término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Público. --SEPTIMA: Declara EL CLUB que acepta la venta que se le hace por medio de la presente escritura pública, en los términos que en ella se expresan.-----

A solicitud de las partes, se transcriben los siguientes documentos: -----

"-----RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº13-1-----

-----LA JUNTA DIRECTIVA-----

-----DEL-----

-----BANCO HIPOTECARIO NACIONAL-----

-----CONSIDERANDO:-----

Que mediante Nota S/N, de fecha 25 de enero de 1996, el señor JOSE GUILLERMO LEWIS, Presidente de la Junta Directiva del Club Unión, solicitó la compra del lote de terreno con un área de 3200 M2., que forma parte de la Finca 98976, inscrita en el Registro Público, a folio Nº534, Tomo 282, de la Sección de la Propiedad, Provincia de

Panamá, ubicado en el Parque Ignacio Valdéz y El Club Unión, Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá.--- Que mediante Resolución Nº30-97, de abril de 1997, el Ministerio de Vivienda, desafecta la condición de uso público del terreno solicitado por el Club Unión, lo cual ~~hace~~ ^{hace} objeto de venta.--- Que de acuerdo al Informe Técnico Nº58-4250-04-201 del 28 de octubre de 1998 emitido por la Gerencia Técnica del Banco Hipotecario Nacional, el lote de terreno solicitado por dicho Club ha sido utilizado para estacionamiento por varios años y recomienda elevar a la consideración de esta Junta Directiva, el trámite de venta del mismo.--- Que el valor promedio del lote antes descrito, tomados de los respectivos avalúos de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría General de la República es el siguiente:-----

Finca	Area	V/Contraloría	V/Catastro	V/PROMEDIO B.H.N.
8976	3200 M2	B/.960,000.00	B/.960,000.00	B/.960,000.00

Que el Artículo Nº58 de la Ley Nº56 de 27 de diciembre de 1995, sobre contratación directa de aquellos contratos que sobrepasan los B/.250,000.00, sin exceder los B/.2,000,000.00 corresponde al Consejo Económico Nacional.-----

Por todo lo antes expuesto, la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional, en uso de sus facultades legales,-----

-----R E S U E L V E:-----

PRIMERO: Previo el cumplimiento y formalidades legales correspondientes, autorizar al Gerente General y Representante Legal del Banco Hipotecario Nacional, a proceder a la venta de terreno con un área de 3,200 M2., que forma parte de la finca Nº8976, inscrita en el Registro Público, al folio 534, tomo 282-IVU, Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, ubicado en la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, a favor de Club Unión, S.A., por un valor de NOVECIENTOS SESENTA MIL

BALBOAS (B/.960,000.00), tomado de los respectivos avalúos de la Contraloría General de la República y de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro. --- SEGUNDO: Facultar al Gerente General y Representante Legal del Banco Hipotecario Nacional, de conformidad con el Artículo N°58 de la Ley N°56 de 1995, modificado por el Artículo N°11 del Decreto-Ley N°7 de 1997, para que solicite al Consejo Económico Nacional (CENA) la autorización por la venta directa del lote de terreno mencionado, en el precio indicado en el punto anterior; y de igual manera facultarlo para que realice todas las gestiones, ejecute todos los actos y firme todos los documentos necesarios para que esta Resolución surta plenos efectos.--- TERCERO: La venta de la finca N°8976 quedará restringido a que su uso se ciña exclusivamente a estacionamiento. Esta restricción tendrá vigencia por un período de veinte (20) años. --- CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma. --- FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°39 de 8 de noviembre de 1984, Ley N°56 de 1995, Reglamentada por el Decreto Ejecutivo N°18 de 25 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley N°7 de 1997.--- Dada en la ciudad de Panamá a los treinta (30) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (FDO.) EL PRESIDENTE, LIC. GERARDO SOLIS D.--- (FDO.) EL SECRETARIO, LIC. EDUARDO R. GONZALEZ C."----- A continuación se transcribe el Acta de Club Unión, S.A. -----
-----ACTA DE LA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA-----
-----DE LA SOCIEDAD CLUB UNION, S.A.-----
En la ciudad de Panamá, República de Panamá a las 5:30 pm del día 16 de noviembre de 1998, se reunieron todos los Directores de la sociedad CLUB UNION, S.A., con el fin de celebrar una reunión. --
Se encontraban presentes: Inocencio Galindo - Presidente, Bolívar

Márquez C. - 1er. Vice-Presidente, Ricardo Fábrega - 2do. Vice-Presidente, Fernando Boud G. - Tesorero, Julio Linares F. Secretario, Harry Strunz J. - Sub-Tesorero y Rafael Capriles - Sub Secretario. --- Presidió la reunión el titular, Inocencio Galindo y actuó como secretario el titular, Julio Linares Franco. --- Abierta la sesión el Presidente manifestó que el objeto de la reunión era considerar la compra de un lote de terreno de 3,200 M2 a un costo de B/.300.00 el metro cuadrado al Banco Hipotecario Nacional. A moción debidamente presentada, secundada y unánimemente presentada, secundada y unánimemente aprobada. --- SE RESOLVIO: Que esta Sociedad gestione ante el Banco Hipotecario Nacional la compra de un lote de terreno cuya superficie es de 3,200 M2 a un costo de B/.300.00 el metro cuadrado. --- SE RESOLVIO ADEMÁS: Autorizar, como en efecto se autoriza, al señor Inocencio Galindo para que gestione y firme todos los documentos y/o escritura que sean necesarios para llevar a cabo lo acordado en esta reunión, en los términos y condiciones que estime conveniente a los intereses de la sociedad. --- Sin otro asunto que tratar se clausuró la reunión. --- (FDO.) INOCENCIO GALINDO N. - Presidente, (FDO.) JULIO LINARES FRANCO - Secretario. -----

Ministerio de Planificación y Política Económica, primero (1) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998). CENA/519. --- Licenciado, EDUARDO R. GONZALEZ G., Gerente General del Banco Hipotecario Nacional, en su Despacho. Estimado señor Gerente: --- El Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 1 de diciembre de 1998, por votación unánime, emitió concepto favorable a la solicitud de disposición de bienes, excepción de acto público, autorización para contratar directamente y aprobación del proyecto de contrato a suscribirse entre el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

(B.H.N.) y la empresa CLUB UNION, S.A., para la venta de un terreno de 3,200 M2, ubicado entre el Club Unión y el Parque Ignacio Valdez, Urbanización Punta Paitilla, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, el cual sólo podrá ser utilizado como estacionamientos de automóviles. El precio de esta contratación será de B/.960.000.00 (Novecientos sesenta mil balboas con 00/100), según los avalúos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, cuyos fondos serán utilizados en la construcción de proyectos de vivienda de interés social. Del señor Gerente, con las muestras sinceras de nuestra consideración y aprecio, --- atentamente, Lic. René Luciani L., Viceministro. --- c.c. Miembros del Consejo Económico Nacional. --

-----CARTA PROMESA DE PAGO No.CP98/12-23-----

Expedida en Panamá, fecha 9 de diciembre de 1998, Expiración 9 de junio de 1999. --- Beneficiario: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, ----- Hemos recibido instrucciones irrevocables por parte de CLUB UNION, S.A., para cancelar a usted la suma UNICA de NOVECIENTOS SESENTA MIL DOLARES (US\$960.000.00), moneda en curso legal de los Estados Unidos de América. --- Efectuaremos este pago, contra presentación y revisión, en las oficinas principales del BANCO COMERCIAL DE PANAMA, S.A., ubicadas en el edificio Plaza Bancomer, Avenida Nicanor de Obarrio, (calle 50) de esta ciudad, de los siguientes documentos: 1- Una copia auténtica debidamente inscrita en el Registro Público de la Escritura Pública mediante la cual BANCO HIPOTECARIO NACIONAL vende libre de todo gravamen a la sociedad CLUB UNION, S.A., un lote de terreno con un área de 3,200 M2, a segregarse de la finca No.8976, inscrita al folio 534, tomo 282, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público. Nos comprometemos a honrar esta Carta Promesa de Pago, al cumplirse

con los términos y condiciones anteriormente establecidos ~~para el~~ pago. El pago de la presente carta promesa de pago no podrá cederse sin la previa aprobación del BANCO. --- BANCO COMERCIAL DE PANAMA, S.A. --- (FDO.) EDUARDO COSTA, Vicepresidente, --- (FDO.) HERNAN HERNANDEZ, Gerente. -----

Esta escritura pública está exenta del pago de derecho de registro, tal como lo establece el Decreto de Gabinetes número Doscientos sesenta y dos (262) de treinta (30) de julio de mil novecientos setenta (1970). Advertí a los comparecientes que la copia de esta escritura debe registrarse y leído como les fue en presencia de los testigos instrumentales, ANA ARAUZ DE MESSE, con cédula de identidad personal número Ocho-cuatrocientos cuarenta y cuatro-doscientos sesenta y cuatro (8-444-264) y NERY EDILMA CONTRERAS RODRIGUEZ, con cédula de identidad personal número Ocho-ciento once-noventa y cinco (8-111-95), mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman, para constancia, como las testigos mencionados ante mí, Notario que doy fe.-----

=====

=====

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO: DOSCIENTOS SESENTA Y DOS, TRECE
Y SEIS-TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (262-36-3574) 

EDUARDO RICAURTE GONZALEZ
CARRASQUILLA (FDO.)

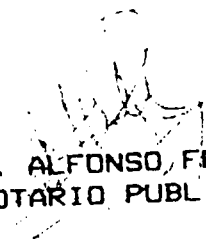
INOCENCIO ERNESTO GALINDO
NAVARRO (FDO.)

ANA ARAUZ DE MESSE
(FDO.)

NERY EDILMA CONTRERAS RODRIGUEZ
(FDO.)

LICDO. ALFONSO FRAGUELA GONZALEZ (FDO.)-----

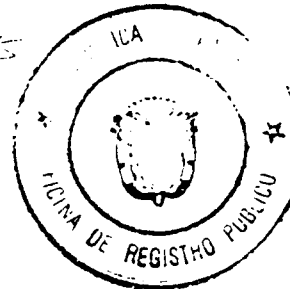
Yo Licenciado Alfonso Fraguela González, Notario Público especial del Circuito de Panamá, expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), esta escritura.-----
LAV/gd.


LICDO. ALFONSO FRAGUELA GONZALEZ,
NOTARIO PUBLICO ESPECIAL.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO
PANAMA

Presentando este documento a las 3:53:25
del 21 de Diciembre de 1998 Tomo 273
Folio 5928 Asiento 5928 del Diario
por Manuel Guerrero
El Jefe del Diario

Derechos B/ 25776
Liquidación N° 25776



INSCRITO EL DOCUMENTO ANTERIOR EN EL REGISTRO PUBLICO

Sección de Propiedad, Provincia de Panamá
Finca 175132
Rollo 29862
Documento No. 6 - Segrega para la
Asiento 1
Derechos: B/ 1
Panamá, 21 de Diciembre de 1998

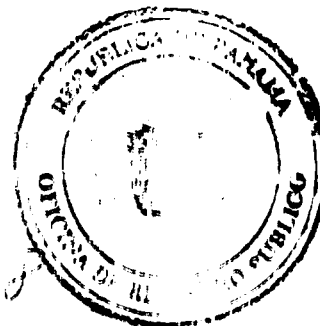
El Registrador Jefe



INSCRITO EL DOCUMENTO ANTERIOR EN EL REGISTRO PUBLICO

Sección de Propiedad, Provincia de Panamá
Finca 175132
Rollo 29862
Documento No. 6 - Venta
Asiento 25
Derechos: B/ 1
Panamá, 21 de Diciembre de 1998

El Registrador Jefe



AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 788-99
(De 17 de agosto de 1999)

Sobre la base de la excepción del procedimiento de selección de contratista y autorización para contratar directamente emitida por el Consejo Económico Nacional a través de la Nota CENA/314 de 13 de julio de 1999, los suscritos: **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, mayor de edad, doctor en economía, con cédula de identidad personal N°2-42-565, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la Autoridad de la Región Interoceánica, debidamente facultado por la Resolución de Junta Directiva N° 086-96 de 20 de septiembre de 1996, la Resolución de Junta Directiva N° 106-99 de 9 de junio de 1999, modificada por la Resolución de Junta Directiva No. 115-99 de 2 de julio de 1999 y por la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, y por la Ley 21 de 2 de julio de 1997, quien en lo sucesivo se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte y por la otra, **HARALAMBOS TZANETATOS**, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal No. N-10-309, en su condición de Presidente y Representante Legal de la **FUNDACIÓN PANHELENICA** debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, ficha C-14406, rollo N°4131, imagen 0015, debidamente autorizado para este acto mediante Acta de la Junta Directiva de 7 de junio de 1999, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente contrato de compraventa, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Facultad de disposición del bien.

LA AUTORIDAD declara lo siguiente:

- 1) Que la NACIÓN es propietaria de la Finca Madre de Ancón identificada con el No. 146144, inscrita al rollo 18598 complementario, documento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a LA AUTORIDAD mediante Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, para que esta ejerza en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, mejoras y superficie de la finca indicada en el numeral uno (1), constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Objeto del contrato

Declara **LA AUTORIDAD** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión, arrendamiento o venta que le otorga la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, en concordancia con la Ley 21 de 2 de julio de 1997, que aprobó el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal y sobre la base de la excepción del procedimiento de selección de contratista y de la autorización de contratación directa emitida por el Consejo Económico Nacional a través de la Nota CENA/314 de 13 de julio de 1999, de la Finca Madre de Ancón identificada con el No. 146144, inscrita al rollo 18598 complementario, documento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI). Provincia de Panamá, segrega y da en venta a **LA COMPRADORA** un globo de terreno de 5 Has. localizado al norte de Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

TERCERA: Destino del bien.

El bien objeto del contrato serán destinados única y exclusivamente para la construcción y operación del Centro Cultural Heleno Panameño, que desarrollará actividades educativas, culturales, deportivas y sociales, sin fines de lucro y en beneficio de la comunidad.

Queda entendido que al efectuarse el traspaso formal del bien objeto de este contrato, los bienes no tendrán más limitaciones que las establecidas por la Ley y las restricciones establecidas por **LA AUTORIDAD**.

CUARTA: Precio de venta y forma de pago:

El precio de venta del bien descrito en la cláusula segunda del presente contrato será por la suma de un millón ochocientos setenta mil balboas (B/. 1,870,000.00), que representa el valor refrendado del bien emitido por la Contraloría General de la República y por el Ministerio de Economía y Finanzas.

LA COMPRADORA pagará el precio de venta del bien objeto de este contrato de compraventa de la siguiente manera:

1. A la firma del presente contrato de compraventa, entregara a **LA AUTORIDAD** un abono no menor de ciento doce mil doscientos balboas (B/.112,200.00).

2. Contará con un término de diez (10) años, a partir de la vigencia del contrato, para cancelar el precio de venta. A partir del tercer año de la vigencia del presente contrato, dicha Fundación efectuará abonos mensuales de dos mil novecientos treinta balboas (B/.2,930.00). los que se acreditarán al precio de venta del bien.

Las mensualidades a que se refiere el párrafo anterior serán pagadas dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. De no hacerse el pago dentro de este término deberá pagar un recargo del dos por ciento (2%) sobre la mensualidad.

3. **LA COMPRADORA** podrá cancelar la totalidad del precio de venta del bien en cualquier momento dentro del plazo concedido de diez (10) años.

4. Una vez cancelado el precio de venta del bien, se efectuará el traspaso formal del bien.

Los pagos ingresarán a la partida presupuestaria No. 2.1.11.02.

QUINTA :: Uso del bien.

LA AUTORIDAD autoriza a **LA COMPRADORA** para que ocupe el bien que se da en venta, pero el traspaso formal del mismo se realizará una vez se cancele el precio de venta.

SEXTA: Mejoras

Aceptan las partes que las mejoras y reparaciones del bien serán ejecutadas por **LA COMPRADORA**, previa autorización por parte de **LA AUTORIDAD**.

SEPTIMA: Obligaciones de LA COMPRADORA.

LA COMPRADORA deberá cumplir con todas las obligaciones que por este medio contrae, y con las Leyes y Reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro. Además, **LA COMPRADORA** se obliga a lo siguiente:

1. Tramitar los contratos de los servicios públicos que se requieran en el bien y pagar los gastos por la instalación y por el consumo de energía eléctrica, agua, teléfono, recolección de basura u otros servicios públicos que le suministren. Además, pagar los costos por las instalaciones de medidores en el bien.
2. Cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de otras autoridades públicas competentes y relacionadas con policía, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial, de aseo y protección del medio ambiente.
3. Pagar cualquier tasa o gravamen nacional o municipal o de cualquier otra índole que impongan las leyes, reglamentos, acuerdos, y que afecten el tipo de actividad que desempeña **LA COMPRADORA**.
4. Cumplir con las normas y reglamentos emitidos por las autoridades competentes y relacionadas con la protección del régimen ecológico y adoptar las medidas que sean necesarias para que el bien se mantenga libre de contaminación ambiental.
5. Comunicar a **LA AUTORIDAD** a la mayor brevedad posible, toda perturbación de los derechos que por este contrato se otorgan a **LA COMPRADORA**, así como cualquier daño que se cause por **LA COMPRADORA** o terceras personas en los bienes, o cualquier perjuicio que se le cause a **LA COMPRADORA**, o el acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito, que afecte de cualquier manera el bien, o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA COMPRADORA**.

6. No variar el uso o destino del bien, acordado en la cláusula tercera de este contrato sin la autorización expresa y por escrito de **LA AUTORIDAD**.
7. Responder sobre cualquier deterioro anormal a el bien, cuyo derecho de uso se entiende incluido en el presente contrato.
8. No vender, traspasar, ceder o transferir a ningún título los derechos y obligaciones que emanen de este contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA AUTORIDAD**, hasta cancelar el precio de venta del bien.
9. Permitir el acceso a funcionarios de **LA AUTORIDAD**, a fin de que realicen inspecciones y auditorías periódicas sobre los bienes, hasta cancelar el precio de venta del bien.
10. **LA COMPRADORA** será responsable ante el Estado, las autoridades y los particulares, por todas las obligaciones, compromisos o deudas que adquiera en la ejecución del contrato, así como del pago de las prestaciones laborales a sus empleados e indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros. Por tanto, **LA AUTORIDAD** queda exonerada de toda responsabilidad por daños y perjuicios a terceros, deudas, obligaciones, compromisos y pagos en concepto de prestaciones laborales que cause **LA COMPRADORA** o que sobrevinieran por causa de las operaciones o actividades autorizadas en el bien.
11. **LA COMPRADORA** se obliga al cumplimiento de los requisitos vigentes o que se establezcan por organismos públicos competentes para el desarrollo de la actividad.
12. Pagar puntualmente dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes los abonos mensuales a que se ha comprometido a pagar conforme viene acordado en la Cláusula Cuarta del presente contrato de compraventa.
13. **LA COMPRADORA** renuncia a la reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.
14. La Fundación Panhelénica deberá iniciar las obras de construcción del Centro Cultural Pan-helénico dentro de los dos primeros años de vigencia del presente contrato.

OCTAVA: Contratación de empleados.

LA COMPRADORA dará preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter, cuando califiquen y apliquen en igualdad de condiciones.

NOVENA: Sustitución de **LA AUTORIDAD**.

Se establece que **LA AUTORIDAD** podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado panameño, de conformidad con las leyes de la República de Panamá, sin que se afecten los términos convenidos en el presente contrato.

DÉCIMA: Causales de terminación.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, hasta que **LA COMPRADORA** cancele el precio de venta, las que señala el artículo 104 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, y las siguientes:

1. El no pago de dos (2) abonos mensuales consecutivos o alternos;
2. El abandono del bien sin previa autorización por escrito de **LA AUTORIDAD**;
3. Que **LA COMPRADORA** ceda o de cualquier modo traspase a terceros los derechos o el bien objeto de este contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA AUTORIDAD**;
4. La utilización del bien por **LA COMPRADORA** para fines distintos a los convenidos en la cláusula Tercera del contrato, sin el consentimiento por escrito de **LA AUTORIDAD**;
5. La disolución de **LA COMPRADORA** sin que **LA AUTORIDAD** haya admitido un sucesor en los derechos de **LA COMPRADORA**;
6. Por mutuo acuerdo.

UNDECIMA : Obligaciones de LA AUTORIDAD.

LA AUTORIDAD garantizará a LA COMPRADORA el uso y goce pacífico del bien objeto de este contrato.

DECIMA SEGUNDA: Responsabilidad laboral.

LA COMPRADORA mantendrá a LA AUTORIDAD libre de cualesquiera responsabilidades que pudieran derivarse de las relaciones laborales con los trabajadores que contrate o presten servicios por las actividades económicas que se desarrollen en el bien.

DÉCIMA TERCERA: Nulidades.

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sea declarada nula por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

DÉCIMA CUARTA: Fianza de Cumplimiento.

LA COMPRADORA presentará una Fianza de Cumplimiento de conformidad con la Ley, la cual debe contener una cláusula de renovación automática. Esta fianza será por la suma de diecisiete mil quinientos ochenta balboas (B/. 17,580.00), equivalente seis (6) abonos mensuales, mencionados en el numeral 2 de la cláusula CUARTA y la misma deberá mantener su vigencia por diez (10) años, a partir del refrendo del presente contrato.

DECIMA QUINTA: Leyes aplicables.

Las partes sujetan la interpretación y ejecución del presente contrato a las Leyes de la República de Panamá. Las controversias que se susciten con ocasión de

la interpretación, ejecución o terminación de los contratos, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia; sin perjuicio de lo anterior, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje, de conformidad con las normas de procedimientos contempladas en el Código Judicial y con sujeción a lo previsto en la Constitución Nacional.

DECIMA SEXTA: Existencia de líneas soterradas.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que en el bien, objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable; tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD**, y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que éste no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra.

DECIMA SEPTIMA: Responsabilidad de LA COMPRADORA.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de éste la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrados de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAA), así mismo la adecuación de las instalaciones de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A.

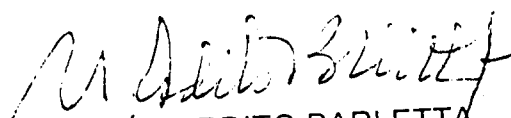
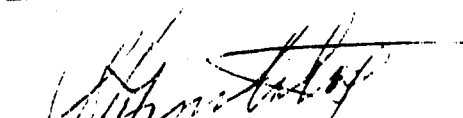
DECIMA OCTAVA: Aceptación del bien.

Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de este contrato, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

DÉCIMA NOVENA: Timbres.

LA COMPRADORA adhiere al original de este contrato timbres por valor de trescientos noventa y dos balboas (B/.392.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

LA AUTORIDAD
NICOLÁS ARDITO BARLETTA**LA COMPRADORA**
HARALAMBOS TZANETATOS

REFRENDO:

ION

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ANEXO A

DESCRIPCIÓN DE LA COMUNIDAD HELÉNICA, UBICADA EN VALLE
ESCONDIDO.

Partiendo del punto cinco (5), localizado más al Norte cuyas coordenadas planas U.T.M. son: Norte novecientos noventa y cuatro mil cuarenta y seis metros con veinte centímetros (994,046.20 m) y Este seiscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete metros con noventa y ocho centímetros (658,457.98 m), se continúa con una distancia de trescientos once metros con treinta y seis centímetros (311.36 m) en dirección Sur, dieciocho grados, veintisiete minutos, veinticinco segundos, Oeste (S 18° 27' 25" O), hasta llegar al punto seis (6) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), Rollo veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23269), Documento uno (1), propiedad de la Nación. Se continúa con una longitud de curva de treinta y seis metros con veinticinco centímetros (36.25 m), radio de ciento noventa y cuatro metros con cero centímetros (194.00 m) y cuerda de treinta y seis metros con veinte centímetros (36.20 m) en dirección Sur, ochenta y ocho grados, cuarenta y nueve minutos, treinta y nueve segundos, Este (S 88° 49' 39" E), hasta llegar al punto siete (7). Se continúa con una distancia de ciento ochenta y cuatro metros con noventa y tres centímetros (184.93 m) en dirección Norte, ochenta y cinco grados, cuarenta y nueve minutos, seis segundos, Este (N 85° 49' 06" E), hasta llegar al punto uno (1) y colinda por estos lados con la calle de Circunvalación. Se continúa con una distancia de noventa y dos metros con once centímetros (92.11 m) en dirección Norte, un grado, cuarenta

minutos, treinta y nueve segundos, Oeste (N 01° 40' 39" O), hasta llegar al **punto dos (2)**. Se continúa con una distancia de ciento siete metros con noventa y nueve centímetros (107.99 m) en dirección Norte, dieciocho grados, dieciocho minutos, veinticinco segundos, Este (N 18° 18' 25" E), hasta llegar al **punto tres (3)**. Se continúa con una distancia de treinta y ocho metros con dos centímetros (38.02 m) en dirección Norte, cincuenta y un grados, diecinueve minutos, treinta y cinco segundos, Este (N 51° 19' 35" E), hasta llegar al **punto cuatro (4)**. Se continúa con una distancia de ciento noventa y tres metros con noventa y dos centímetros (193.92 m) en dirección Norte, setenta grados, treinta y nueve minutos, un segundo, Oeste (N 70° 39' 01" O), hasta llegar al **punto cinco (5)**, origen de esta descripción y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), Rollo veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23269), Documento uno (1), propiedad de la Nación.

La parcela descrita tiene una superficie de cinco hectáreas exactas (5 has + 00.00 m²).

SEGÚN PLANO N° 80814-86841, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 2 DE MARZO DE 1999. CERTIFICADO DEL MIVI N°212 DEL 3 DE MARZO DE 1999.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 130-99
FALLO DEL 4 DE AGOSTO DE 2000**

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO ALEJANDRO FERRER, EN REPRESENTACION DE **ELEKTRA NORESTE S.A.** PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL ACUERDO NO. 101-40-32 DE 1 DE DICIEMBRE DE 1998, DICTADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLON.

MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

Panamá, cuatro (4) de agosto del año dos mil (2000).-

V I S T O S:

El licenciado **ALEJANDRO FERRER**, actuando en su calidad de apoderado legal de **ELEKTRA NORESTE S.A.**, presentó ante la Sala Tercera de la Corte Suprema, demanda contencioso administrativa de nulidad, a fin de que se declarase nulo, por ilegal, parte del artículo primero del Acuerdo No. 101-40-32 de 1 de diciembre de 1998, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Colón.

El Acuerdo Municipal, en su parte impugnada, **adicionó el Código 1.1.2.5.35.01 APARATOS DE MEDIR ENERGIA**, al régimen impositivo de dicho distrito.

A juicio de la parte actora, el acto administrativo en mención infringía los artículos 17 numeral 8; 21 numeral 6, 74 y 79 de la Ley 106 de 1973 sobre Régimen Municipal, toda vez que el Acuerdo expedido creaba un tributo no contemplado en la Ley, y establecía una doble tributación para las

empresas dedicadas a la distribución y generación de energía eléctrica.

Como cuestión preliminar, la parte actora solicitó a la Sala Tercera que se ordenara la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, petición que fue aceptada por esta Superioridad, cautelándose el Acuerdo Municipal demandado mediante auto de 30 de junio de 1999.

En dicha resolución judicial, este Tribunal consideró, prima facie, que las constancias procesales indicaban que el Ente Municipal había rebasado las atribuciones conferidas por la Ley 106 de 1973, al establecer un gravamen sobre las actividades lucrativas que realizaban las empresas de distribución de energía eléctrica, pese a que dichas actividades tenían un alcance extradistrital.

De la demanda incoada se corrió traslado a la autoridad responsable del acto acusado, así como a la Procuradora de la Administración para que emitiese concepto legal en relación a los cargos de ilegalidad presentados.

La representante del Ministerio Público, a través de Vista Fiscal No. 413 de 25 de agosto de 1999 solicitó a esta Superioridad que se accediera a la pretensión de los demandantes, manifestando que en su concepto, el Acuerdo Municipal impugnado resultaba efectivamente violatorio del ordenamiento legal.

DECISION DE LA SALA TERCERA

Una vez cumplidos todos los trámites procesales correspondientes, y encontrándose la Sala Tercera en estado de decidir sobre el mérito de la demanda, se percata que el proceso instaurado carece de materia justiciable, toda vez que el acto administrativo impugnado, esto es, la parte del

noviembre de 1999.

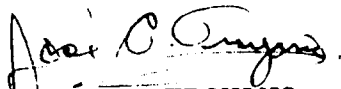
Como lo ha reiterado esta Corporación Judicial en un número plural de ocasiones, la declaratoria de inconstitucional produce la nulidad *ex-nunc* del acto examinado, y conlleva por ende, su desaparición del mundo jurídico.

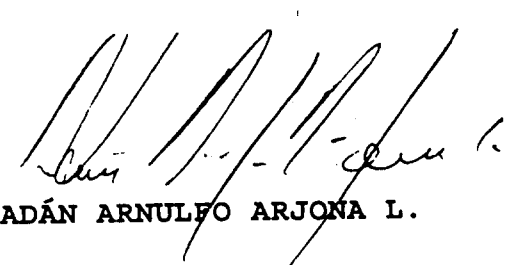
La Sala debe en consecuencia, abstenerse de todo pronunciamiento de fondo en este negocio, siendo que por causas exógenas al proceso, se ha producido la pérdida del objeto litigioso sobre el que habría de recaer la decisión jurisdiccional, extinguiéndose la pretensión por obsolescencia procesal.

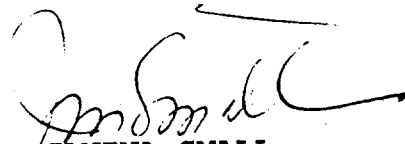
De consiguiente, la Sala Tercera Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA SE HA PRODUCIDO EL FENOMENO JURIDICO DE SUSTRACCION DE MATERIA**, razón por la que ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL.


MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA


JOSÉ A. TROYANO


ADÁN ARNULFO ARJONA L.


JANINA SMALL
SECRETARIA

AVISOS

AVISO
 Por este medio y de acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio informo al público que he traspasado al señor **CHU SAU WAH KAM LIM**, panameño y con cédula de identidad personal PE-9-890, el negocio de mi propiedad denominado **"MINISUPER CARNICERIA Y FERRETERIA JAIME"**
 Panamá, 10 de octubre de 2000.
JAIME LAM CHUNG
 Céd. 8-101-339
 L-468-071-65
 Tercera publicación

AVISO
 Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio notificamos que hemos obtenido en traspaso el establecimiento comercial denominado **carnicería EL LAZO** ubicado en Santa Rita Vía principal, dueño **JUVENTINO VELASQUEZ VELASQUEZ** cédula 8-157-2536 comprador **MOISES RODRIGO VELASQUEZ REYES** cédula 8-516-132.
 L-467-961-52
 Tercera publicación

AVISO
 De conformidad con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio hago constar que he traspasado el establecimiento comercial denominado **BAR Y BILLAR DONDE YIN**, amparado con la licencia comercial tipo B, Nº 4608, de mi propiedad al señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ HERRERA**, con cédula de identidad personal Nº 4-103-447 quien a partir de la fecha será su nuevo propietario y representante legal.
 Rubén Fernando

Araúz
 Céd. 4-94-565
 L-468-084-38
 Tercera publicación

AVISO
 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio yo, **PABLO ANTONIO DIAZ ORTEGA**, con cédula de identidad personal Nº 8-108-16, informo que he comprado al señor **CHAN SEE CHEN**, con cédula de identidad personal Nº N-12-465, el derecho de llave del negocio denominado **"ABARROTERIA**

Y BODEGA MARITZA", ubicada en la Calle Principal de Puerto Caimito, Corregimiento Puerto Caimito, Nº 1561, distrito de La Chorrera.
Ricardo Nieto Saldaña
 8-200-466
 L-468-016-56
 Tercera publicación

AVISO
 Por este medio, yo **CARMEN MIREYA DE CHAN**, con cédula de identidad personal Nº 8-208-566, actuando en nombre y representación de **WAI BUN HO**, varón panameño, con cédula de

identidad personal N-15-375, traspaso el derecho a llave de la licencia comercial Tipo "B" N° 1619, y el permiso de venta de licores en envases cerrados, que ampara la operación del establecimiento comercial "MINI SUPER JOHNY", ubicado en la Barriada Pueblo Nuevo, distrito de Capi, Provincia de Panamá, a la señora **JIANG JINYI KONG LOEN**, mujer, natural de China, con cédula de identidad personal N° PE-9-1050.

Panamá, 2 de diciembre de 2000.

CARMEN M. DE CHAN
Céd. 8-208-566
L-468-107-36
Tercera publicación

AVISO
Yo **REYNALDO RODRIGUEZ ALMANZA** con cédula de identidad personal 4147-1910 propietario del establecimiento comercial restaurante **DON JOSE** ubicado en la Avenida Segunda Oeste entre Calle D y

Avenida Obaldía del distrito de David provincia de Chiriquí el cual está amparado con la licencia comercial tipo B número 1697 de fecha 20 de marzo de 1996 el cual cambia de nombre a **BAR AXEL** y su ubicación será en calle G Norte y la Avenida Domingo Díaz. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general que he traspasado el Cupo de licores de la misma al señor **RAFAEL TAYLOR VACA** varón panameño casado comerciante con cédula de identidad personal 8-233-839 con residencia en la ciudad de David provincia de Chiriquí. David 30 de noviembre de 2000.

REYNALDO RODRIGUEZ ALMANZA
Céd. 4-147-1910
L-468-111-98
Tercera publicación

AVISO
Yo, **GLADYS PEDRIEL DE VELASQUEZ** con cédula de identidad personal

4173-761 propietaria del establecimiento comercial restaurante **PUB BAR TORTAS & FLAUTAS** ubicada en Calle Segunda, local N° 7, frente a Bancomer, el cual está amparado con la licencia comercial tipo B número 5160 de fecha 18 de octubre de 1999. El cual cambia de nombre a **MARIO S BAR & GRILL** y su nueva ubicación será en la avenida **Francisco Clark** y calle R Norte. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he traspasado el derecho de uso de la licencia comercial número 5160 a favor de **RAFAEL TAYLOR VACA** varón panameño casado comerciante con cédula de identidad personal 8-233-839 con residencia en la ciudad de David provincia de Chiriquí. David 30 de noviembre de 2000. **GLADYS PEDRIEL DE VELASQUEZ** Céd. 4-173-761 L-468-111-98 Tercera

publicación

AVISO

De conformidad con la Ley, se avisa al público que yo **CESAREO DE JUANE DOBARRO**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-14-379 residente en vía El Chorro, La Chorrera, propietario del negocio denominado **cantina PANAMA OESTE**, con registro N° 21898, tipo B del 6 de abril de 1983 ubicado en Avenida de Las Américas N° 3801 distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, por este medio hago constar que mediante Escritura Pública N° 9060 de 31 de agosto de dos mil (2000) de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá ha vendido el derecho de Llave del negocio en mención al señor **GERMAINE SAMUEL PERES SAKATA**, con cédula de identidad personal N° 8-304-439.

ROMULO

BETHANCOURT
8-157-1891
L-468-151-34
Segunda publicación

AVISO

Yo, **JIAN MEI ZHANG DE CHUNG**, con cédula de identidad personal N° E-846560, hago constar que he vendido en el día 6 de diciembre de 2000 al señor **RAFAEL REINA PEÑA**, con cédula de identidad personal N° E-8-65949, el establecimiento comercial denominado **"LAVANDERIA Y LAVAMATICO ECONOMICA"**, ubicada en la casa N° 13-154 de la Vía España, Perejil, corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, amparada por el Registro Comercial Tipo "A" N° 2000-6068, concedida mediante Resolución N° 2000-7455 del día 22 de septiembre de 2000 por la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias. Quien publica este aviso,

JIAN MEI ZHANG
DE CHUNG
Cédula E-8-
46560
L-468-152-73
Segunda
publicación

AVISO
DE
CANCELACION
Por este medio se
le comunica al
público que la
licencia comercial

Nº 20004689,
tipo "A" con
R.U.C. 2-98-
1348; que
amparaba el
negocio
CLÍNICA

D E N T A L
A L B O R A D A
queda cancelada.
LOURDES
DEL CARMEN
QUIJADA
Representante

Legal
Lic. MIGUEL DEEN
4-155-1053
L-468-029-03
Primera
publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA
DE PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA
DE COCLE
EDICTO PUBLICO
Nº 33

El Alcalde
Municipal del
Distrito de
Aguadulce, al
público.

HACE SABER:
Que la señora,
**AMALIA EDITH
QUEZADA DE
LEDEZMA**, mujer,
panameña, mayor
de edad, casada,
domicilio en El
Cristo, Corregimiento de
El Cristo, y cédula
de identidad Nº 2-
70-743, ha
solicitado en su
propio nombre, se
le adjudique a
título de plena
propiedad por
venta, un lote de
terreno, ubicado
en Calle Los
Salineros, Corregimiento de
Barrios Unidos, y
dentro de las áreas
adjudicables de la
finca 967, tomo
137, folio 74
propiedad del
Municipio de
Aguadulce. Tal

como se describen
en el plano Nº -
201-13262,
inscrito en la
Dirección General
de Catastro del
Ministerio de
Economía y
Finanzas el día 24
de diciembre de
1999.

Con una superficie
de SETECIENTOS
DIECIOCHO
METROS
CUADRADOS CON
TREINTA Y OCHO
CENTIMETROS
CUADRADOS
(718.38 Mts.) y
dentro de los
siguientes linderos
y medidas:

NORTE: Leocadio
Guevara finca
22324 y mide
6.96 y 5.23 y
5.70 mts. y Yira
Flores, usuaria de
la finca 2679 y
mide 38.18 mts.
SUR: Andrés
Quezada Llorette,
usuario de la finca
2679 y mide
18.18 mts. Y
24.00 mts.
ESTE: Calle 28 de
noviembre y mide
11.66 mts.
OESTE: Calle Los
Salineros y mide
17.72 mts.

Con base a lo que
dispone el
Acuerdo Municipal
Nº 6 del 30 de
enero de 1995, se
fija este edicto en
lugar visible de
este despacho y
en la Corregiduría
respectiva, por un
lapso de quince
(15) días hábiles
para que dentro
de este tiempo
puedan oponerse
la (s) persona (s)
que se sienta (n)
afectada (s) por la
presente solicitud.
Copia de este
edicto se le
entregará al
interesado para
que la publique en
un diario de
circulación
nacional por tres
días seguidos y un
día en la Gaceta
Oficial.
Aguadulce, 17 de
noviembre de
2000.

El Alcalde
(fdo.)
Lic. ARIEL A.
CONTE S.
La Secretaria
(fdo.)
HEIDY D. FLORES

L-019355
Unica

publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 4
COCLE

EDICTO Nº 361-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Coclé,
HACE SABER:
Que el señor (a)
**LADYS ESTHER
GONZALEZ DE
GONZALEZ**,
vecino (a) de
Panamá, Corregimiento de
Panamá, Distrito
de Panamá,
portador de la
cédula de
identidad personal
Nº 4-166-302, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 2-077-
99, según plano

aprobado Nº 206-
09-7812, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldías
Nacionales
adjudicables, con
una superficie de
13 Has + 2310.30
Mts., ubicada en
Tambo, Corregimiento de
Toabré, Distrito de
Penonomé,
Provincia de Coclé
Comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Juan
Manuel Arosemena
Q.
SUR: Río Toabré -
servidumbre.
ESTE: Eulogio
Ibarra P. - Deyanira
Alvarado de
Magallón - camino
de piedra hacia
Tucué y a Tambo
Centro. Horacio
Rivera -
Servidumbre.
OESTE: Río Toabré.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de — o en la
Corregiduría de
Toabré y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 7 días del mes de diciembre de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
L-468-171-10
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE
EDICTO Nº 96-2,000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **VALERIANO OJO MENDOZA Y OTROS**, vecino (a)

de Juan Díaz, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-39-788 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-236-96, según plano aprobado Nº 201-06-7006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 4674.47 M2. ubicada en Juan Díaz, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Valeriano Ojo M. SUR: Camino a Tortuguilla, campo deportivo. ESTE: Carretera a San Juan de Dios y a la C.I.A. OESTE: Valeriano Ojo M.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Antón o en la Corregiduría de Juan Díaz y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 10 días del mes de abril de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
L-462-952-29
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE
EDICTO Nº 91-2,000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **QUILLERMO ENRIQUE SANCHEZ AGUILAR** vecino

(a) de Brisas del Zaratí, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-44-17 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-274-99, según plano aprobado Nº 206-01-7492, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1545.69 ubicada en Sardina, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Simón Jaén C. y otro. SUR: Elida Santana, calle de asfalto a Penonomé y Toabré a Ribaso. ESTE: Calle de asfalto hacia Penonomé y a Toabré a Ribaso. OESTE: Simón Jaén C. y otro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Penonomé y copias del mismo

se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 5 días del mes de abril de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
L-462-813-85
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE
EDICTO Nº 90-2,000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)

MARIA REYES SOTO OJO (L) MARIA DE LOS REYES SOTO (U) Y OTRA, vecino(a) de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-97-433 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-708-98, según plano aprobado Nº 206-08-7548, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 4631.26 M2. ubicada en Cacao, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José Isabel Rivera Sánchez.
SUR: Camino de tierra a Toabré.
ESTE: Camino a Las Varitas y a Toabré.
OESTE: Isabel Sánchez de Hernández, quebrada sin nombre, servidumbre.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Toabré y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 10 días del mes de abril de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario Sustanciador
 L-462-804-10
 Única Publicación
 R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4- COCLE
EDICTO Nº 088-2,000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **D I E G O HERNANDEZ RUZ Y OTROS**, vecino del Corregimiento de

Río Hato Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-87-502 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-156-99, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 861 inscrita al Tomo 14465, Folio 18 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 8540.27 M2. ubicada en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Gabriel Daniel Ruiz M.
SUR: Manuel Toribio Morales Gil.
ESTE: Roberto Hernández Ruiz.
OESTE: Zoraida H. de Torres. C.I.A.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de

la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 5 días del mes de abril de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario Sustanciador
 L-462-764-53
 Única Publicación
 R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4- COCLE
EDICTO Nº 086-2,000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **I S A B E L RODRIGUEZ MARTINEZ Y OTROS**, vecino(a) de San Miguelito, Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-84-1950 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-301-96, según plano aprobado Nº

202-05-7311, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 8031-39 M2. ubicada en Quebrada Amarilla, Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Humberto Enrique Rodríguez - Antonio Alonso.
SUR: Camino de tierra a El Valle y a Loma Grande - Herminio Mendoza C.
ESTE: Camino Real a El Valle y a San Miguel - Zoilo Rodríguez M.
OESTE: Camino de tierra a Loma Grande y a El Valle - Cresencio Sánchez S.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Antón o en la Corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 30 días del mes de marzo de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.

Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-462-653-47
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE
EDICTO Nº 085-2,000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARITZA EDITH FLORES PINO**, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-205-963 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-523-98 según plano aprobado Nº 206-06-7541, la adjudicación a título oneroso de

una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 5533.95 M2. ubicada en Pajonal, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
N O R T E : Servidumbre, Río Membrillo.

SUR: Camino de tierra a Membrillo.
ESTE: Yolanda Esther Morales Flores, Río Membrillo.
O E S T E : Servidumbre, camino de tierra a Pajonal Arriba, camino de tierra a Membrillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de abril de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.

Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario

Sustanciador
L-462-623-15
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE
EDICTO Nº 84-2,000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **HERMINIA MORAN OJO Y OTROS**, vecino (a) de San Isidro - Panamá, Corregimiento de San Miguelito, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-88-120 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-378-98 según plano aprobado Nº 206-09-7563 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1573.26 M2. ubicada en Toabré, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Felipe Barrios Valdés.

SUR: Calle de piedra a Las Cuestas de Marica y a Toabré Centro.

ESTE: Terreno de la escuela de Toabré (campo de juego).

OESTE: Rubiela Flores.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 11 días del mes de abril de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.

Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-462-618-06
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA
REGION 4-COCLE
EDICTO Nº 82-2,000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FELICITA GARCIA DE CASTILLO**, vecino (a) de El Jaguito, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-54-764 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-674-97, según plano aprobado Nº 200-03-7181, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6,018.51 M2. ubicada en Alto La Estrella, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Raimundo Ledezma, Sara Ledezma de Centella.

SUR: Salvador Ledezma Avila.

ESTE: Sara Ledezma de Centella, Héctor

González V., calle pública y El Jaguito y a El Roble.

OESTE: Camino público a El Jaguito y al Ingenio Sta. Rosa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Aguadulce o en la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de abril de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.

Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-462-677-66
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4-

COCLE
EDICTO Nº 073-2,000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **E T E L V I N A ABIGAIL TORRES DE REYES Y OTROS**, vecino del Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-61-691 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-031-97, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 7026, inscrita al Tomo 20,985, Doc. 2 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 1172.84 M2. ubicada en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Ernesto Hernández Segundo - Nereyda Bethancourt de Ruiz- Cristobalina Reyes.
SUR: Camino de tierra a El Pirla y a la C.I.A.
ESTE: Nereyda Bethancourt de Ruiz,

Cristobalina Reyes, servidumbre.

OESTE: María de la Cruz Lorenzo de González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 11 días del mes de abril de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.

Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-462-622-76
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4-
COCLE
EDICTO Nº -068-2,000

El Suscrito

Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

PILAR MORENO FERNANDEZ,

vecino del

Corregimiento de El

Coco, Distrito de

Penonomé, portador

de la cédula de

identidad personal

Nº 2-91-2108 ha

solicitado a la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

2-277-2000, la

adjudicación a título

de compra de una

parcela de terreno

que forma parte de la

Finca Nº 512 inscrita

al Tomo 102, Foio 2

y de propiedad del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuário, de

un área superficial de

0 Has + 3625.84 M2.

ubicada en el

Corregimiento de

Juan Díaz, Distrito de

Antón, Provincia de

Coclé, comprendido

dentro de los

siguientes linderos:

NORTE: Luciano

Quinteco, Eitel E.

Aguilera B.

SUR: Amalia

Escobar Quirós.

ESTE: Río Jaguito.

OESTE: Camino

que va a la C.I.A.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar

visible de este

despacho en el de

la Corregiduría de

Juan Díaz y copias

del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 5 días del mes de abril de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.

Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU

Funcionario
Sustanciador
L-462-191-76

Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4-
COCLE
EDICTO Nº 47-2,000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **AGUSTIN RUIZ CORTEZ**, vecino (a) de El Barrero, Corregimiento de El

Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-300-984 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-389-99, según plano aprobado Nº 201-03-7535, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6551.70 M2. ubicada en El Barrero, Corregimiento de El Barrero, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Dionisio Rodríguez Núñez, carretera del Barrero a la C.I.A.

SUR: Catherine Laurette Pierre Ortega, Catalina Martínez, camino de tierra a la C.I.A.

ESTE: Carretera del Barrero a la C.I.A.- Catherine Laurette Pierre Ortega.

OESTE: Camino de tierra al río Santa María - Lorenzo Aguilar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Aguadulce o en la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 13 días del mes de abril de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.

Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-462-605-21
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 158-2,000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Chiriquí al público: HACE SABER: Que el señor (a) **MELIDA GOMEZ**, vecino (a) de Siogui Arriba, del corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-91-376, ha solicitado a

la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0665, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 0482.68, ubicada en Siogui Arriba, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino. SUR: Pedro Madrid, Inés Madrid Pinto, Qda. Zumbona.

ESTE: Inés Madrid Pinto.

OESTE: Petra Madrid.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de abril de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-463-151-26
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 160-2,000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Chiriquí al público: HACE SABER: Que el señor (a) **LEOVIGILDA NUÑEZ DE SANTOS**, vecino (a) de Nvo. Vedado, del corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-98-1661, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1299-99, la adjudicación a título oneroso de

una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 484.74, ubicada en Guizado, Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera. SUR: Marcelino Cazazola, Bolívar Núñez.

ESTE: Bolívar Núñez.

OESTE: Ana María Pitty Caballero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de abril de

2000. JOYCE SMITH V. Secretaria Ad- Hoc LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA Funcionario Sustanciador L-463-183-86 Unica Publicación R	una parcela de tierra Baldía N a c i o n a l adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1659.00, ubicada en Paso Canoa Arriba, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Quirino Gómez Morales. SUR: Jaime Pineda. ESTE: Carretera. O E S T E : Carretera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de abril de 2000. JOYCE SMITH V. Secretaria Ad- Hoc LICDO. LUIS	FERNANDO DAVILA Funcionario Sustanciador L-463-201-71 Unica Publicación R	tierra Baldía N a c i o n a l adjudicable, con una superficie de 2 Has + 9552.71, ubicada en San V i c e n t e , Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, Provincia de C h i r i q u í , comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Andrea Coba Vda. de Morales. SUR: Abrahan Sabagh. ESTE: Carretera, Amílcar Guerra. O E S T E : A b r a h a m Sabach. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de abril de	2000. JOYCE SMITH V. Secretaria Ad- Hoc LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA Funcionario Sustanciador L-463-208-46 Unica Publicación R
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 161- 2,000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Chiriquí al público: HACE SABER: Que el señor (a) MITZI YANETH DIAZ DE ABREGO , vecino (a) de Calle 1a Sur, del corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-211-12, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4- 1680-99, la adjudicación a título oneroso de	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 163- 2,000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Chiriquí al público: HACE SABER: Que el señor (a) L O R E N Z A MARTIENZ DE GUERRA , vecino (a) de San V i c e n t e , Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de i d e n t i d a d personal Nº 4-34- 460, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35100, la adjudicación a título oneroso de una parcela de	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 164- 2,000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Chiriquí al público: HACE SABER: Que el señor (a) M A R I A LUCRECIA ATENCIO QUIEL , vecino (a) de Volcán, del corregimiento de Volcán, Distrito de B u g a b a d , portador de la cédula de i d e n t i d a d personal Nº 4- 215-784, ha solicitado a la D i r e c c i ó n Nacional de		

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1558-99 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 5492.55 ubicada en Guaca Abajo, Corregimiento de Guaca, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E :
Reymndo Quiel González.

S U R : Rodrigo Atencio.

E S T E :
Reymundo Quiel González.

O E S T E :
Belermína Jaramillo, camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de abril de 2000.

JOYCE SMITH
V.

Secretaria Ad-Hoc

LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA

Funcionario Sustanciador
L-463-209-27
Unica

Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 165-2,000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Chiriquí al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE MANUEL A R A U Z GUERRA**, vecino (a) de Fca. F á t i m a , Corregimiento de Divalá, Distrito de Alanje, portador de la cédula de

identidad personal Nº 4-123-1031, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0270, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has + 9982.96, ubicada en La Meseta de Gómez, Corregimiento de Gómez, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : José Abigail Araúz, servidumbre.

S U R : Diovigildo Aguirre Valdez, camino.

E S T E : Guillermo Cuevas, Desiderio Pittí, Avelino Barría Pittí.

O E S T E : José Abigail Araúz, Olmedo Kisweter S.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de abril de 2000.

JOYCE SMITH
V.

Secretaria Ad-Hoc

LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA

Funcionario Sustanciador
L-463-232-26
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 308-DRA-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARISTIDES GOMEZ SOTO**, vecino (a) de Matuna, Corregimiento de Barrio Colón, Distrito de La Chorrera portador de la cédula de identidad personal Nº 8-60392, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5326-99 según plano aprobado Nº 807-12-14936, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 3473.91 M², ubicada en Calabacito, Corregimiento de La Represa, Cabecera, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Efigenio Moreno y servidumbre de tierra a otras fincas.

S U R : Antolino Flores Gordón y Moisés Flores.

E S T E : Carretera de tosca a Calabacito y a El Jobo.

O E S T E : Pablo Emilio Troya y Genaro Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de La Represa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 7 días del mes de noviembre de 2000.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario
Sustanciador
L-467-675-19
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 319-
DRA-2000
El Suscrito
Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **TEODORA RUIZ ARQUIÑA**, vecino (a) de Los Cañones, Corregimiento de Trinidad, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal N° 8-292-651, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-106-93, según plano aprobado N° 802-08-10851, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has + 5213.65 M2., ubicada en Los Cañones, Corregimiento de Trinidad, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Ciri Grande y Cerro Espíritu Santo. SUR: Camino de 10 mts. hacia Los Cañones y a Los Chorrillos. ESTE: Terreno de Teodora Ruiz Arquíña. OESTE: Río Ciri Grande. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Trinidad y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 30 días del mes de noviembre de 2000.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario
Sustanciador
L-468-156-05
Unica Publicación

EDICTO N° 184
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
Alcaldía Municipal
de La Chorrera.
La Suscrita
Alcaldesa del
Distrito de La
Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **EVARISTO BONILLA SERRANO**, panameño, mayor de edad, casado,

Oficio Supervisor, residente en Panamá, Llano Bonito, Calle Avenida Nacional, Apartamento N° 13, portador de la cédula de identidad personal N° 7-110-299 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Guayacán y Calle La Prosperidad de la Barriada Blanchery No. 3, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle El Guayacán con 23.93 Mts.
SUR: Calle La Prosperidad con 20.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 47.30 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, Celina Vergara de Araúz con 34.12 Mts.
Area total del terreno, ochocientos trece metros cuadrados

con cincuenta y siete decímetros cuadrados (813.57 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de octubre del dos mil.

La Alcaldesa
(FDO.) **SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZAA.**

Jefe de la Sección de Catastro
(FDO.) **ANA MARIA PADILLA**
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, trece (13) de octubre del dos mil.

ANA MARIA PADILLA
Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal
L-468-056-34
Unica publicación